



**TEMA:**  
**ECONOMÍA COLABORATIVA: UN ESTUDIO COMPARATIVO DE  
LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS APLICABLES A  
ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS Y ANFITRIONES DE AIRBNB  
EN ECUADOR**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado de  
los Tribunales y de los Juzgados de la República del Ecuador**

**Autora: Alda Janeth Suárez Moreira**

**Tutor MSc. Francisco Xavier Burbano  
Bolaños**

**OTAVALO - ECUADOR  
2025**

**UNIVERSIDAD DE OTAVALO**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**APROBACIÓN DE TRABAJO FINAL DE GRADO**

Otavalo, 21 de noviembre del 2025

Se aprueba el trabajo de grado con el tema:

**“Economía colaborativa un estudio comparativo de las obligaciones tributarias aplicables a establecimientos hoteleros y anfitriones de Airbnb en Ecuador”**

Correspondiente al estudiante:

Nombre: Alda Janeth Suárez Moreira

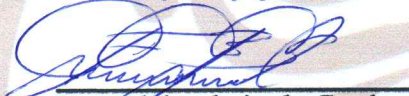
C.I: 1315141711

Para constancia firman los integrantes del tribunal evaluador:



Presidente de Tribunal de Grado  
Nombre: Méndez Vinueza Sara Soraya, Msc.

C.I: 1002493300



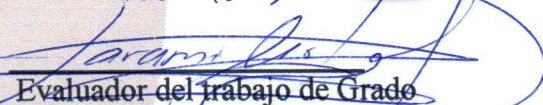
Tutor del trabajo de Grado  
Nombre: Burbano Bolaños Francisco Xavier, Msc.

C.I: 100350561-9



Evaluador del trabajo de Grado  
Nombre: Guevara Ruiz Santiago Danilo, Msc.

C.I: 1002504239



Evaluador del trabajo de Grado  
Nombre: Jaramillo Chirán José Ricardo, Msc.

C.I: 1003513213

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA y CESIÓN DE DERECHOS

Yo, **ALDA JANETH SUÁREZ MOREIRA**, declaro que este trabajo de titulación: "Economía colaborativa un estudio comparativo de las obligaciones tributarias aplicables a establecimientos hoteleros y anfitriones de Airbnb en Ecuador" es de mi total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional. Así mismo declaro/declaramos que dicho trabajo no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo como autores la responsabilidad ante las reclamaciones que pudieran presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de cualquier responsabilidad al respecto.

Que de conformidad con el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social, conocimientos, creatividad e innovación, concedo a favor de la Universidad de Otavalo licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos, conservando a mi/ nuestro favor los derechos de autoría según lo establece la normativa de referencia.

Se autoriza además a la Universidad de Otavalo para la digitalización de este trabajo y posterior publicación en el repositorio digital de la institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Por lo anteriormente declarado, la Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes otorgados, por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.



**ALDA JANETH SUÁREZ MOREIRA (ES)**

C.C. 1315141711



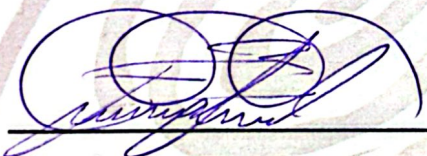
**ALDA JANETH SUÁREZ MOREIRA (ES)**

C.C. 1315141711

**ACTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR  
DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

**Fecha:**miércoles 30 de abril del 2025

Yo, Francisco Xavier Burbano Bolaños en mi carácter de tutor del trabajo de titulación: "ECONOMÍA COLABORATIVA: UN ESTUDIO COMPARATIVO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS APLICABLES A ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS Y ANFITRIONES DE AIRBNB EN ECUADOR", realizado por la estudiante Alda Janeth Suárez Moreira, titular de la cédula de ciudadanía 1315141711, declaro mediante la presente que el referido trabajo de titulación cumple con las condiciones mínimas requeridas para ser sometido a su evaluación.



**Msc. Francisco Xavier Burbano Bolaños**

**CC. 1003565619**

## Informe resumen del sistema similitud



# 4% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...




### Filtrado desde el Informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Texto mencionado
- Coincidencias menores (menos de 15 palabras)

### Exclusiones

- N.º de coincidencias excluidas

### Fuentes principales

- 3%  Fuentes de Internet
- 0%  Publicaciones
- 3%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

### Marcas de Integridad

#### N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

## DEDICATORIA

Con mucho cariño; dedico este logro a mis padres, amigos y a la persona que amo.

Me llena de alegría saber que son parte esencial de quien soy hoy.

## AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios por permitirme cumplir mis sueños. A mis padres, por toda su ayuda incondicional. A mis amigos de la facultad, por haber compartido tantas experiencias en el lapso de todos estos años. A la persona que amo, por todo su apoyo. A la Universidad de Otavalo, por toda la formación y aprendizajes recibidos. A mi tutor, por su valiosa guía y apoyo constante. Sin ustedes, esto no hubiera sido posible.

Gracias por ser parte de este camino.

## Resumen

La economía colaborativa ha transformado el sector turístico ecuatoriano, especialmente en el ámbito del alojamiento. Plataformas como Airbnb, permite a los propietarios alquilar habitaciones a precios accesibles, lo que es un beneficio para los anfitriones de esta aplicación, pero también genera desventajas para el sector hotelero tradicional. Dado que, estos establecimientos de alojamiento en Ecuador operan bajo un régimen tributario consolidado que incluye obligaciones específicas. En este sentido, esta nueva realidad económica ha presentado obstáculos para la administración tributaria por vacíos significativos en los últimos años. Ya que, para el ente encargado de la recaudación tributaria, se han generado inconsistencias particulares en el cumplimiento tributario, de modo que, los anfitriones no cumplen con las regulaciones, lo que genera evasión fiscal y afecta la recaudación fiscal del Estado. Conjuntamente, persisten desafíos relacionados con la identificación de contribuyentes, el control de ingresos y la verificación del cumplimiento de obligaciones. De este modo, en base al principio de equidad fiscal, es necesario generar condiciones más justas entre diferentes opciones de alojamiento, por medio de una regulación normativa que reconozca y regle a estas nuevas modalidades, con el fin de evitar retos relacionados con la educación tributaria, el control del cumplimiento y la necesidad de balancear la formalización con el fomento de la innovación en el sector turístico.

**Palabras clave:** Tributación, economía, plataforma digital.

## Abstract

The collaborative economy has transformed Ecuador's tourism sector, especially in the accommodation field. Platforms like Airbnb allow property owners to rent rooms at accessible prices, which is a benefit for the hosts of this application, but also generates disadvantages for the traditional hotel sector. Given that these accommodation establishments in Ecuador operate under a consolidated tax regime that includes specific obligations. In this sense, this new economic reality has presented obstacles for the tax administration due to significant gaps in recent years. Since, for the entity in charge of tax collection, particular inconsistencies have been generated in tax compliance, so that hosts do not comply with regulations, which generates tax evasion and affects the State's fiscal revenue collection. Jointly, challenges persist related to taxpayer identification, income control, and verification of obligation compliance. In this way, based on the principle of fiscal equity, it is necessary to generate fairer conditions between different accommodation options, through normative regulation that recognizes and regulates these new modalities, in order to avoid challenges related to tax education, compliance control, and the need to balance formalization with the promotion of innovation in the tourism sector.

**Keywords:** Taxation, economy, digital platform.

<b>ÍNDICE</b>	
INTRODUCCIÓN .....	10
CAPÍTULO I .....	15
MARCOTEÓRICO.....	15
1.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....	15
1.2. BASES TEÓRICAS, NORMATIVAS Y JURISPRUDENCIALES .....	17
1.2.1. TEORÍA ECONÓMICA EVOLUTIVA (TEE) .....	17
1.2.2. TEORÍA DEL DERECHO TRIBUTARIO .....	20
1.2.2.1. Marco conceptual sobre obligaciones tributarias .....	21
1.2.2.2. Elementos de la obligación tributaria .....	21
1.2.2.3. Principios tributarios .....	24
1.2.2.4. Clasificación de los tributos .....	24
1.2.2.5. Incumplimiento Tributario .....	25
1.2.2.6. Servicio de Rentas Internas (SRI) .....	27
1.2.3. Bases normativas .....	28
1.2.3.1. Constitución de la República del Ecuador .....	28
1.2.3.2. Acuerdos tributarios regionales - Comunidad Andina .....	29
1.2.3.3. Código Tributario .....	30
1.2.3.4. Ley de régimen tributario interno .....	32
1.2.4. JURISPRUDENCIA .....	33
1.2.4.1. Caso Airbnb vs. Generalitat de Cataluña .....	33
CAPÍTULO II .....	35
2.1. BARRERAS DE ENTRADA EN EL SECTOR DE ALOJAMIENTO .....	35
2.1.1. DIAGNÓSTICO MACRO DEL SECTOR HOTELERO EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS.....	35
2.1.2. INGRESOS Y MÁRGENES DE UTILIDAD DEL SECTOR HOTELERO ECUATORIANO, SEGÚN SU TIPOLOGÍA .....	36
2.1.3. TRIBUTOS APLICABLES AL SECTOR TURÍSTICO/ALOJAMIENTO EN ECUADOR .....	37
2.2. ANÁLISIS ECONÓMICO DE LA PLATAFORMA AIRBNB EN ECUADOR .....	38
2.2.1. EL TURISMO Y ECONOMÍA COLABORATIVA CON AIRBNB .....	38
2.2.2. MODELO DE NEGOCIO Y ESTRUCTURA DE INGRESOS DE ANFITRIONES AIRBNB .....	39
2.2.3. COSTOS OPERATIVOS Y DE MANTENIMIENTO PARA ANFITRIONES.....	40
2.2.4. RENTABILIDAD POR TIPO DE PROPIEDAD EN AIRBNB ECUADOR .....	41
2.2.5. MARCO LEGAL DEL SECTOR TURÍSTICO/HOTELERO Y NORMATIVA ESPECÍFICA PARA ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL.....	42

2.3. ESTUDIO DE COMPARADO DE RENTABILIDAD ENTRE ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS Y AIRBNB .....	44
2.3.1. ANÁLISIS DE RETORNO SOBRE LA INVERSIÓN (ROI) ENTRE HOTELES Y AIRBNB.....	45
2.3.2. IMPACTO EN EL MERCADO TURÍSTICO ECUATORIANO .....	46
2.3.3. INCUMPLIMIENTO DE NORMAS TRIBUTARIAS .....	47
2.3.4. CAMBIOS EN LOS PATRONES DE CONSUMO TURÍSTICO .....	48
2.3.5. CATEGORIZACIÓN Y TEORIZACIÓN DE RESULTADOS TRIANGULACIÓN DE LA INFORMACIÓN .....	50
CAPÍTULO III .....	56
3.1. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA .....	56
3.1.1. NECESIDAD DE ARMONIZACIÓN TRIBUTARIA .....	56
3.1.2. PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y NEUTRALIDAD FISCAL .....	56
3.1.3. BENEFICIOS TRIBUTARIOS DEL SECTOR TURÍSTICO APLICABLE A AIRBNB, COMO MODELO DE ECONOMÍA COLABORATIVA P2P.....	58
3.2 ANÁLISIS DE MODELOS REGULATORIOS INTERNACIONALES .....	59
3.2.1. REGULACIÓN DE AIRBNB EN ESPAÑA .....	59
3.3 PROPUESTA DE REFORMA TRIBUTARIA ESPECÍFICA .....	60
3.3.1 MODIFICACIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO .....	60
3.3.2 REFORMAS A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO .....	60
3.3.3. MECANISMOS DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA EN ECUADOR .....	63
3.3.4. PROPUESTA DE RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS PARA AIRBNB .....	63
3.4. OBLIGACIONES DE LAS PLATAFORMAS .....	65
3.4.1. REGISTRO COMO AGENTE DE RETENCIÓN .....	65
3.4.2. REPORTE DE TRANSACCIONES .....	67
3.4.3. COLABORACIÓN CON AUTORIDADES TRIBUTARIAS .....	67
3.4.4. CRUCE DE INFORMACIÓN .....	67
3.4.5. TRATAMIENTO SIMILAR A ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS .....	68
3.5. SANCIONES Y PENALIDADES.....	69
3.5.1. RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA ANFITRIONES .....	69
CONCLUSIONES.....	71
RECOMENDACIONES.....	72
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	73
ANEXO 1 .....	79
VALIDACIÓN DE LAS PREGUNTAS.....	79

ANEXO 2 .....	83
VALIDACIÓN DE LAS PREGUNTAS .....	83

ANEXO 3 .....	87
ANEXO 4 .....	89
ANEXO 5 .....	91
ANEXO 6 .....	93
ANEXO 7.....	95

**Índice de tablas**

Tabla 1 .....	44
Tabla 2 .....	50

**Índice de figuras**

figura 1 .....	45
figura 2 .....	58
figura 3 .....	66

## **INTRODUCCIÓN**

El internet ha permitido que diferentes tendencias mundiales incluyendo a las de tipo económicas, sean aplicadas en los países que deciden adoptar diferentes prácticas en beneficio común y una oportunidad de desarrollo económico de los distintos sectores sociales. El avance tecnológico se ha incrementado dentro de todos los ámbitos de sociedad, entre ello, aportando a desarrollo económico de las personas. Para Amancha et al (2024) un ejemplo ello es un modelo económico es el que se conoce como “turismo colaborativo” engloba distintos aspectos, entre estos el alojamiento, el cual, dentro de esta práctica, una persona brinda un espacio para que las personas puedan alojarse, a cambio de una compensación económica, esta modalidad es muy conocida en aplicaciones como Airbnb, a lo que muchas personas optan por este medio, ya que en la mayoría de los casos, adquieren servicios que un hotel común no ofrece y a precios más accesibles, adaptándose a las necesidades individuales y/o familiares.

De modo que, la revolución tecnológica ha influido de manera fructuosa, sin embargo, ha traído consigo desafíos no solo para modelos que se encuentran consolidados sino también para las entidades regulatorias, las cuales se rigen por un marco normativo, lo que, a su vez, al momento de tener vacíos legales, repercute en el statu quo vigente dentro de un aspecto económico y social. Por otra parte, la economía colaborativa con una regulación eficaz se introduce al concepto de la libre competencia, de modo que, esta “debe ser considerada como un elemento del contenido esencial de la libertad de empresa” (Jara, 2003, p. 2). Sin embargo, esta misma debe estar sujeta a condiciones, como es el ámbito tributario y no caer en la evasión de impuestos, de modo que, puede ocasionar diversos daños que pueden perjudicar de manera directa o indirecta, tanto a corto y mediano plazo al competidor e incluso a los intereses generales.

Mientras los hoteles tradicionales operan bajo marcos normativos estrictos que entre estas se incluyen obligaciones tributarias claras, mientras que, muchos anfitriones de Airbnb operan en zonas grises regulatorias. En materia tributaria, los hoteles están plenamente integrados en los sistemas fiscales, pagando impuestos sobre la renta, contribuciones, tasas y otros gravámenes específicos del sector. Por el contrario, la operación descentralizada de esta plataforma ha dificultado el control tributario efectivo, permitiendo que numerosos anfitriones no declaren sus ingresos. Pese que ha implementado acuerdos de retención automática de impuestos en algunas jurisdicciones, estos mecanismos varían

significativamente entre regiones y su efectividad depende de la colaboración con autoridades locales.

Las respuestas regulatorias de los países que han acogido este modelo de alojamiento han sido disímiles, mientras que algunos países han optado por desarrollar marcos específicos para acomodar estas nuevas modalidades de alojamiento, exigiendo registros oficiales, limitando días de alquiler anual o estableciendo impuestos equivalentes a los hoteleros. A lo largo de este trabajo, se analizarán casos puntuales sobre las regulaciones que han presentado algunos países, las cuales podrían ser adoptadas por el Ecuador, de modo que, el desafío fundamental reside en encontrar un equilibrio que permita la innovación representada por la economía colaborativa mientras se garantiza la equidad el interés público. Solo mediante este enfoque integral se podrá aprovechar el potencial económico de plataformas como Airbnb sin sacrificar la justicia tributaria y el cumplimiento de estándares básicos de funcionamiento que protegen tanto a consumidores como a comunidades locales.

### **Situación problemática**

La ausencia de un marco regulatorio específico para plataformas como Airbnb permite la operación de alojamientos que no cumplen con los mismos requisitos tributarios que los establecimientos hoteleros tradicionales. De modo que, la evasión tributaria es un problema significativo, ya que muchos anfitriones no declaran sus ingresos por alquileres a corto plazo, generando una ventaja económica injusta frente a negocios formales que cumplen con sus obligaciones fiscales. Los hoteles y hostales establecidos deben contribuir al pago de tasas e impuestos, mientras que los alojamientos en plataformas digitales frecuentemente operan sin estas exigencias. Esta disparidad regulatoria permite que los alojamientos informales ofrezcan tarifas considerablemente menores, no por eficiencia operativa, sino por el incumplimiento de obligaciones fiscales y regulatorias.

La proliferación de plataformas digitales de alojamiento temporal como Airbnb ha transformado radicalmente el mercado turístico y hotelero, generando un vacío regulatorio que compromete la equidad tributaria en el sector. Esta situación ha derivado en un problema jurídico complejo que requiere un análisis profundo de las obligaciones tributarias en el contexto de la economía digital. De modo que, la evasión tributaria en plataformas de alojamiento temporal constituye un fenómeno de magnitud considerable que erosiona los principios fundamentales del sistema fiscal. Los anfitriones que operan a través de Airbnb y

plataformas similares frecuentemente omiten declarar los ingresos generados por el arrendamiento de corto plazo. A diferencia de los establecimientos hoteleros tradicionales, que están sujetos a mecanismos de control tributario como retenciones y percepciones, las transacciones realizadas a través de plataformas digitales operan en una zona gris regulatoria donde no se aplican estos controles, facilitando la evasión.

### **Pregunta del problema**

La economía colaborativa ha revolucionado múltiples sectores económicos, transformando especialmente el mercado de alojamiento temporal a través de plataformas digitales como Airbnb. Sin embargo, esta transformación ha generado desafíos regulatorios significativos que comprometen la equidad del sistema tributario ecuatoriano. En este contexto, surge la necesidad imperativa de examinar las obligaciones tributarias que recaen sobre los anfitriones que operan dentro de este modelo económico emergente. Considerando que Ecuador carece de un marco regulatorio específico que aborde las particularidades de la economía colaborativa en el sector de alojamiento temporal, resulta fundamental analizar cómo las obligaciones tributarias tradicionales se adaptan o deberían adaptarse a esta nueva realidad económica.

En este sentido, la disparidad regulatoria entre establecimientos hoteleros tradicionales y anfitriones de plataformas digitales plantea interrogantes sobre la equidad tributaria en el mercado. Por tanto, se hace necesario evaluar comparativamente las cargas tributarias que enfrentan ambos tipos de prestadores de servicios de alojamiento, así como identificar las mejores prácticas internacionales que podrían ser implementadas en el contexto ecuatoriano. En consecuencia, la pregunta central que orienta esta investigación es: ¿Cómo deberían aplicarse las obligaciones tributarias a los anfitriones de Airbnb en Ecuador dentro del marco normativo que contemple a la economía colaborativa, para que estas sean similares a las exigidas a establecimientos hoteleros?

### **Idea a defender**

La implementación de un régimen tributario específico y diferenciado para anfitriones de plataformas de economía colaborativa como Airbnb en Ecuador es necesaria y factible, debiendo establecerse obligaciones fiscales proporcionales que garanticen la equidad tributaria sin desincentivar la actividad económica colaborativa, mediante la adopción de mecanismos de control automatizados y un marco regulatorio que reconozca las

particularidades operativas de este modelo de negocio emergente. Con los antecedentes planteados, este trabajo tuvo por objetivo general: analizar comparativamente las obligaciones tributarias aplicables a anfitriones de Airbnb y establecimientos hoteleros tradicionales en Ecuador con la finalidad de que se garantice la equidad tributaria entre ambos modelos de negocio, fomentando a la actividad económica colaborativa.

Este objetivo se logró cumplir con la ayuda de tres objetivos específicos, el primero es definir elementos teóricos y normativos respecto a las obligaciones tributarias y economía colaborativa aplicado al sector de alojamiento en Ecuador. El segundo objetivo específico es evaluar el impacto económico de rentabilidad y sostenibilidad de los establecimientos hoteleros en Ecuador en contraste con la plataforma Airbnb. Y el tercer objetivo específico permite proponer una regulación normativa que establezca condiciones equitativas tributarias para la plataforma de economía colaborativa Airbnb en Ecuador, 2025.

La presente investigación permitirá analizar tanto los aspectos normativos y teóricos del sistema tributario ecuatoriano, por lo que adoptará un enfoque cualitativo: “por definición se orienta a la producción de datos descriptivos, como son las palabras y los discursos de las personas, quienes los expresan de forma hablada y escrita” (Urbina, 2020, p.1) lo que permitirá conocer la experiencia de expertos en materia tributaria frente al impacto económico de ambos modelos de negocio. A su vez “es utilizada para observar, describir, explorar, comprender las experiencias, formas de pensar, sentir de otras personas y propias” (Rojas, 2022, p.81). Por ello, este tipo de investigación es pertinente al tema, debido a que permitiría obtener una comprensión rica y contextualizada sobre cómo se interpretan y aplican las normativas fiscales en la práctica, las dificultades que enfrentan los contribuyentes para cumplir con sus obligaciones, y las percepciones sobre la equidad del tratamiento tributario entre ambos modelos de negocio.

El alcance de la investigación es aplicada-comparativo, de acuerdo con Sarango et al, la investigación de tipo aplicada, ya que está: “dirigida a resolver problemas específicos o aplicar los conocimientos en situaciones prácticas” (2024, p.959). De modo que, se realiza un estudio teórico y normativo para plantear soluciones que se vean plasmadas en la legislación tributaria del Ecuador. A su vez, Sánchez y Murillo (2021) la investigación comparativa es propia de las ciencias sociales, ya que, su aplicación busca relacionar casos, situaciones prácticas. Ahora bien, el método de recolección de la información, será mediante entrevistas, lo que: “consiste en la recolección de datos a través de conversaciones directas

con los participantes, permitiendo obtener información en profundidad sobre el tema” (Sarango, 2024, p.963). Por ello, la población de estudio estará conformada por expertos en derecho tributario y economía colaborativa.

En este sentido, el CAPITULO I, contiene el marco teórico sobre el ámbito hotelero tradicional y el Airbnb. Donde se plasman las obligaciones tributarias actuales de los establecimientos hoteleros tradicionales y los anfitriones de Airbnb. Por medio de técnicas documentales que incluirán la revisión sistemática de normativa tributaria nacional, jurisprudencia relacionada. En el CAPITULO II, en base a la evaluación del impacto económico ante la evasión tributaria, se ubican los estudios comparados internacionales y estadísticas oficiales del sector turístico, para establecer las relaciones entre las cargas tributarias y el impacto económico en ambos sectores. Con instrumentos como matrices de análisis documental y normativa. Adicionalmente, aquí se plasma la interpretación de las entrevistas aplicadas. Finalmente, tendrá un alcance propositivo al desarrollar una propuesta de marco regulatorio específico para la economía colaborativa en el sector de alojamiento temporal, que se desarrollará en el CAPÍTULO III.

# CAPÍTULO I

## MARCO TEÓRICO

### 1.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Siguiendo al estudio investigativo, realizado por Mansilla et al, el cual se centra en España, especialmente en Madrid y Barcelona, debido a que son destinos turísticos muy fuertes del país y del mundo. Las dos ciudades antes mencionadas cuentan con una gran cantidad de alojamientos, los cuales varían evidentemente entre los servicios ofertados, ubicación y precios, sin embargo, a estos se añaden las diferentes modalidades de economía colaborativa en el sector turismo/alojamiento, lo que ha llegado hace más de una década al país, si bien es cierto, la denominación de economía colaborativa en España:

(...) comenzó a utilizarse entre el 2012 y 2013, y que su uso destacó, especialmente, en el sector turístico. (...) Aunque la economía colaborativa se está aplicando a múltiples sectores económicos claves, el sector turismo está siendo el más afectado por la economía colaborativa. (...) Un 46% de las plataformas (55% de las 21 que operan en España) se orientan a la conexión de redes de usuarios que se basan en intereses comunes y en reputación virtual. Destacando entre ellas, Airbnb como ejemplo de alojamiento colaborativo. (2021, p. 389)

Ahora bien, esta innovación ha traído consigo una serie de problemáticas al país europeo, de modo que, la expansión de Airbnb en ciudades españolas como Madrid y Barcelona, ha marcado la gentrificación en barrios populares e históricos y ha generado el incremento de precios inmobiliarios, ya que, los propietarios han optado masivamente por destinar sus viviendas al alquiler turístico temporal, reduciendo considerablemente la oferta disponible para residentes locales. Así como la ubicación de turistas en áreas que son residenciales, ha generado problemas de convivencia. Por otra parte, pese a que en el país existe una denominada “tasa turística” la cual ha enfrentado serias complicaciones en su cobro por medio de Airbnb. Estas son algunas de las problemáticas más sonadas en la actualidad en torno a la implementación de este modelo de negocio.

Dentro del contexto latinoamericano, en un estudio realizado por Cabrales “se evidencia que Airbnb es un competidor que cada vez va tomando más fuerza en el mercado. Su propuesta de valor compite por atraer huéspedes de la industria hotelera en Colombia, poniendo en duda la actividad actual del sector” (2016, p.21). Este estudio estuvo centrado en varias

ciudades conocidas por ser atractivos turísticos en Colombia, como Cali, Medellín, Bogotá, Cartagena, Santa Martha, entre otras. Por lo que, mediante un análisis estadístico concluyó que Airbnb; si bien ha influido positivamente en el turismo del país, ofreciendo una diversidad de opciones a quienes viajan y buscan espacios amoblados y/o con precios más accesibles, también ha afectado al sector hotelero del país. De modo que a medida que aumenta el interés por contratar espacios de alojamiento por medio de aplicaciones de economía colaborativa, el interés por hospedarse en hoteles tradicionales ha reducido, viéndose evidentemente afectado.

Dentro los últimos años en el Ecuador, la economía colaborativa se ha implementado con modelos como ha sido el transporte, con aplicaciones como uber, cabify, entre otras, incluyendo a las de servicio de delivery, en el sector de hospedaje, para Herrera “Airbnb irrumpe en el mercado de alquiler de habitaciones en el Ecuador de forma reciente. La plataforma aprovecha la tecnología para ofrecer hospedaje de forma temporal. En el 2018, Ecuador registraba 133 destinos de alojamiento dentro de la plataforma.” (2020, p. 64). Dentro de este ámbito, se puede percibir la escasez de una normativa que regule y sea equitativa en el ámbito normativo y tributario, frente a el alojamiento tradicional en el país. Asimismo, en el Ecuador, tanto la industria hotelera tradicional y el Airbnb como modelo de economía colaborativa, deberían de coexistir, pero a su vez, se debe implementar una regulación que elimine las desventajas injustas entre estos dos modelos.

Adicionalmente, Izaguirre y Rangel (2023), dentro de su estudio investigativo denominado “Segmentación del mercado de servicio de hospedaje en aplicaciones de economía colaborativa en Guayaquil: caso Airbnb”, el cual se ubicó en dicha ciudad, la cual se puntúa como uno de los principales atractivos turísticos del Ecuador, por las características propias que posee esta ciudad, además de su fuerte economía portuaria. Las aplicaciones de economía colaborativa como Airbnb, han influido fuertemente en el sector de alojamiento, con un impacto en la oferta hotelera tradicional, la investigación dedujo que existe una alta demanda de usuarios que optan por contactarse telemáticamente con anfitriones de Airbnb para contratar servicios temporales de alojamiento. Por otra parte, esto afecta negativamente a la situación de competencia que enfrentan los hoteles de la ciudad, quienes tienen que realizar ofertas, paquetes turísticos, alterando sus precios para hacer que estos sean más llamativos para quienes visitan la ciudad.

Dentro del artículo científico de Amancha et al., (2024) los autores analizaron el impacto jurídico de las plataformas de economía colaborativa, como es el caso de Airbnb, de manera más específica, llevando la investigación al enfoque de la competencia desleal y libertad de competencia. Sin embargo, señala que, dentro las distintas responsabilidades y obligaciones que deben cumplir los establecimientos hoteleros formales, el Airbnb no cumple con casi ninguna de estas disposiciones, lo cual genera brechas significativas de desigualdad. Sin embargo, los autores concluyen que los operadores de plataformas de economía colaborativa han evadido responsabilidades, entre estas las obligaciones tributarias, dependientes de dicha actividad, no por una intención precisa, sino por una falta de regulación normativa e institucional.

## **1.2. BASES TEÓRICAS, NORMATIVAS Y JURISPRUDENCIALES**

### **1.2.1. TEORÍA ECONÓMICA EVOLUTIVA (TEE)**

Esta teoría se encarga de indagar el cómo los sistemas económicos evolucionan a través de procesos de variación, selección y retención de prácticas exitosas: “(...) la TEE incluye un conjunto vasto de temas de investigación que van desde los fundamentos microeconómicos evolutivos, hasta el análisis competitivo de los sistemas agregados y de la dinámica económica general” (Morales, 2009, p. 164). Hace un énfasis ante los sistemas económicos, los cuales nunca alcanzan un equilibrio estático, sino que evolucionan continuamente, algo evidente en la constante reinención de la economía colaborativa, en modelos de alojamiento como lo es Airbnb, lo que representa un proceso de ramificación evolutiva, donde la plataforma diversifica su oferta. En este sentido, Airbnb representa una mutación disruptiva en el ecosistema de alojamiento tradicional, habiendo desarrollado mecanismos adaptativos para generar confianza, y algoritmos dinámicos que optimizan constantemente el match entre anfitriones y huéspedes.

Para Sánchez (s.f) la teoría económica evolutiva encuentra un campo de aplicación particularmente productivo en la economía colaborativa, ya que ambas comparten una visión dinámica de los sistemas económicos. En este sentido, las plataformas que han conseguido mayor éxito en los últimos años, desarrollan capacidades dinámicas que les permiten evolucionar constantemente sus modelos de negocio, mientras que los participantes aprenden y adaptan sus necesidades basándose en experiencias previas. Lo cual coincide con Arribas e Islas: “La evolución de la economía conduce a buscar nuevas maneras de entender

el consumo, donde la tecnología ha ayudado a abaratar costes y minimizar el riesgo de inversión” (2021, p. 17). El paradigma evolutivo de la economía colaborativa se manifiesta también en sus nuevos mecanismos y modelos de negocio, los cuales trascienden los marcos regulatorios tradicionales, exigiendo otros modelos que se adapten a estos prototipos económicos.

**a) Economía colaborativa**

Desde los primeros años que datan a la humanidad, esta ha buscado satisfacer sus necesidades, de modo que, para autores como Muñoz (2020) la economía colaborativa, no es un concepto moderno vinculado a las TIC'S, sino que tiene raíces profundas que se remontan a los orígenes de la humanidad, como fueron los primeros sistemas de trueque e intercambio de bienes y servicios, así posterior a la revolución industrial mediante movimientos sociales que promovían modelos económicos alternativos, y así hasta la presente era digital con el surgimiento de plataformas digitales que facilitan el intercambio con la expansión de la economía colaborativa a numerosos sectores (transporte, alojamiento, servicios, finanzas). Por ello, esta evolución muestra cómo la colaboración económica no es un fenómeno nuevo sino una constante reinventada a lo largo de la historia humana, adaptándose a los contextos sociales, tecnológicos y económicos de cada época. Dado estos antecedentes, el concepto de economía colaborativa responde a:

(...) nuevos sistemas de producción y consumo de bienes y servicios surgidos a principios de este siglo gracias a las posibilidades ofrecidas por los avances de la tecnología de la información para intercambiar y compartir dichos bienes y/o servicios, que permiten reducir las asimetrías informativas y los costes de transacción que afectan a dichas actividades. (Sánchez, 2016, p. 235)

Así también para Muñoz (2020) la economía colaborativa es un término que hoy por hoy se encuentra de moda, debido a que, se extiende a diferentes áreas de la sociedad debido al aumento del uso del internet, lo que se ha logrado fusionar e impulsar por medio del uso de plataformas digitales. Generando nuevos modelos de oferta y demanda en cuanto a bienes y servicios, ejemplos de ello es la oferta de servicios de transporte con plataformas como uber, in driver, cabify, los cuales se han posesionado desde hace casi una década en el Ecuador, dentro de lo cual, también se incluye la oferta de alojamientos temporales por medio de plataformas de internet, lo que aún es un fenómeno aún más reciente. En este sentido, son

algunos sectores los que han sufrido alteraciones en sus modos tradicionales de operar, debido a nuevas modalidades de oferta por medio de plataformas digitales.

### **b) La industria hotelera tradicional: características y evolución en Ecuador**

Dentro del sector hotelero (Acosta et al, 2024) menciona los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible presentados por la ONU en 2016, señalando que la industria hotelera (MIPYMES) tienen un papel importante que desempeñar en la promoción del desarrollo sostenible. Así también, en la evolución del turismo ha tenido significativas etapas desde el surgimiento de los primeros hoteles formales en las principales ciudades, seguido del reconocimiento de los atractivos turísticos con la diversificación de las regiones con destinos como Galápagos y la Amazonía así se suma la incorporación de tecnologías digitales, sistemas de reservas online y mejora en los estándares de calidad. Aumento significativo de la oferta hotelera en respuesta al crecimiento turístico nacional. La industria hotelera tradicional ecuatoriana sigue siendo un pilar fundamental del sector turístico del país, aunque enfrenta la necesidad de reinventarse constantemente para mantener su competitividad.

El Ecuador se ha ubicado como un atractivo turístico clave para turistas extranjeros e incluso para turistas locales, quienes disfrutan de una gran variedad de ecosistemas y opciones actividades de turismo, que de acuerdo con Acosta et al (2024) gracias a la concentración en las cuatro regiones clave del Ecuador: Costa con el turismo de playa, Sierra con turismo cultural y de montaña, Amazonía mediante el ecoturismo y Galápagos quien presenta turismo de naturaleza premium. Dentro de lo cual se encuentran diversos servicios como alojamientos ofertados tanto por las pequeñas empresas hoteleras hasta las grandes cadenas. La industria hotelera tradicional en Ecuador ha experimentado una transformación significativa a lo largo de las décadas, adaptándose a los cambios económicos, sociales y turísticos del país.

### **c) Concepto de Airbnb y P2P (peer-to-peer)**

Desde su fundación en el año 2008, en San Francisco California, Estados Unidos, la plataforma de Airbnb se ha convertido en un exponente de alojamiento muy reconocido. Esta plataforma conecta directamente a anfitriones que ofrecen espacios de alojamiento con viajeros que buscan alternativas a los hoteles tradicionales, pero frecuentemente a un precio más accesible ubicados inclusive en barrios residenciales con una gran diversidad de opciones. El modelo ha evolucionado significativamente desde sus inicios, con la plataforma

expandiéndose a más de 220 países y añadiendo servicios como "Experiencias Airbnb", que permiten a los locales ofrecer actividades y tours (Adamiak, 2021). Además, de acuerdo con Moares y Gil "A día de hoy Airbnb cuenta con más de 5 millones de alojamientos y tiene más hospedajes a nivel internacional que las cinco cadenas hoteleras más grandes del mundo juntas" (2021, p.181).

Por otra parte, esta plataforma se encuentra dentro de la modalidad P2P (peer-to-peer) lo cual, deduciendo de Cerdá et al (2022) es un modelo de comunicación en red donde los dispositivos funcionan simultáneamente como clientes y servidores, permitiendo el intercambio directo de información y recursos sin depender de un servidor central. Esto facilita compartir archivos, procesamiento de datos o comunicaciones directamente entre usuarios, otorgando mayor autonomía y resistencia ante fallos, ya que, no existe un punto único de control o fallo. La modalidad P2P rompe con el tradicional modelo clienteservidor, eliminando la necesidad de intermediarios centralizados, debido a que, las redes P2P presentan tanto ventajas como desafíos significativos. Entre sus beneficios destacan la mayor autonomía para los participantes y resistencia a la censura. Sin embargo, enfrentan problemas de ciber seguridad.

### **1.2.2. TEORÍA DEL DERECHO TRIBUTARIO**

Para Silva et al (2017) la desigualdad en la distribución del ingreso constituye un problema social y político mundial que se manifiesta con especial gravedad en América Latina entre personas con altos recursos y bajos recursos, donde los primeros son quienes tributan menos. Debido a esto, factores como la evasión y elusión fiscal, han profundizado esta crisis. Históricamente, la función del Estado se centra en la conexión entre la estructura tributaria y la redistribución del ingreso como función social esencial del Estado. Por ello, el autor se centra en conceptos de doctrinarios con énfasis en las perspectivas aristotélica, rawlsiana y dworkiniana, ante una problemática fundamental: cómo los Estados pueden cumplir su función redistributiva a través de mecanismos tributarios justos impulsando nociones como la igualdad y la justicia social, con el fin de fortalecer la dignidad humana.

En este sentido, continuando con Silva et al (2017) cita concepciones de doctrinarios como Locke, Smith y Mill, quienes presentan pensamientos liberales clásicos, de modo que, destacan límites al poder estatal y protección de la propiedad privada. Además, también se

encuentra el modelo del libertarianismo, el cual legitima al tributo solo como intercambio directo por servicios recibidos. Otra postura que se contempla en el texto es la utilitarista, esta justifica los impuestos por su contribución al bienestar general y por último se encuentra la concepción de ingeniería social, aquí se ve a los tributos como herramientas para incentivar o desincentivar comportamientos. Por otra parte, la comparación entre Aristóteles, Rawls y Dworkin, determina que concuerdan en que los impuestos trascienden la mera financiación estatal para convertirse en instrumentos de justicia social y legitimación política, para materializar principios filosóficos de justicia y dignidad humana.

### **1.2.2.1. Marco conceptual sobre obligaciones tributarias**

El sistema tributario ecuatoriano constituye uno de los pilares fundamentales para el sostenimiento económico del país, estableciendo un conjunto de normas y principios que regulan la relación entre los contribuyentes y la administración tributaria. El cumplimiento tributario en Ecuador comprende obligaciones formales y materiales. La política tributaria ecuatoriana ha experimentado importantes transformaciones en las últimas décadas, orientándose hacia la progresividad, la suficiencia recaudatoria y la simplicidad administrativa. Estos cambios buscan fortalecer la capacidad del Estado para financiar el gasto público y redistribuir la riqueza, convirtiendo al sistema tributario en una herramienta fundamental para el desarrollo económico y social del país:

(...) obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la Ley. (Código Tributario, 2015, art. 15)

Dentro de las finanzas del país, el pago de tributos es esencial: “Para la sostenibilidad fiscal del Ecuador se evidencia la relevancia de la recaudación tributaria puesto que el monto anual duplica los ingresos petroleros, los cuales además de ser menores, son muy volátiles” (Donoso, 2020, p.60). De este modo, todas estas recaudaciones forman parte del Presupuesto General, la cual tiene finalidades como el ahorro de este presupuesto, inversiones colectivas y redistribuciones a los administrados, ya sea por medio de bienes y/o servicios públicos. Es evidente que, la contribución Tributaria en el Ecuador implica un interés colectivo por medio

de las políticas públicas y de Estado, que se pueden solventar por medio de estos ingresos y una gestión pública de manera consciente y responsable.

### **1.2.2.2. Elementos de la obligación tributaria**

#### **a) Hecho generador**

De acuerdo al Código Tributario: “se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo” (2015, art.16). Por lo expuesto, el hecho generador es lo que da origen a la obligación tributaria como tal, de modo que, forma el nacimiento de una actividad de índole económico: “el hecho generador constituye el elemento de partida de todo tributo, por lo que su debida determinación y comprensión son imprescindibles para asegurar un régimen tributario adecuado, preciso y fundamentado en el principio de capacidad contributiva” (Carpio y Naranjo, 2021, p.171). De este modo, el hecho generador, da origen a cada uno de los tributos existentes. Es decir, es tal escenario, acto, hecho o circunstancia contemplada en la normativa tributaria que, que cuando es realizada, da origen a la obligación del contribuyente de pagar un determinado tributo al Estado. Este elemento es fundamental en el derecho tributario, pues determina el momento exacto en que surge la obligación de contribuir y establece los sujetos obligados al pago. **b)**

#### **Sujetos**

##### **i. Sujeto Activo**

Dentro de la obligación tributaria, se constituye una relación jurídica que vincula a diferentes miembros dentro del sistema fiscal. En su núcleo, esta relación establece por una parte a un denominado “sujeto activo”, este a su vez se encuentra en representación de las administraciones públicas con potestad tributaria. El código tributario ecuatoriano pronuncia que, “sujeto activo es el ente público acreedor del tributo” (2014, art. 23). Ya en un sentido más práctico, este ente acreedor puede ser el Estado mediante el SRI (servicio de rentas internas), GADS, entre otros órganos con competencia merecedora del tributo.

Para Gómez “sujeto activo, exige de un deudor, denominado sujeto pasivo, el cumplimiento de una prestación pecuniaria excepcionalmente en especie. (2020, p.118). Sin embargo, su legitimidad deriva de la potestad tributaria que emana directamente de la soberanía del Estado.

Para Domínguez (1965) este ente acreedor o también conocido como cosignatario del tributo tiene la facultad de recaudar impuestos, tasas y contribuciones, así como de verificar su cumplimiento, fiscalizar a los contribuyentes y aplicar sanciones cuando corresponda. La

correcta identificación y delimitación de los sujetos de la obligación tributaria resulta fundamental no solo para determinar quién debe pagar los tributos, sino también para establecer los derechos y garantías que les asisten. El sujeto activo no es simplemente un acreedor común, sino que actúa investido de imperio estatal, lo cual le confiere prerrogativas especiales para hacer efectivo el crédito tributario. No obstante, el poder del sujeto activo no es absoluto, sino que encuentra límites en los principios constitucionales tributarios y en las garantías del contribuyente. **ii. Sujeto Pasivo.**

El código tributario indica que: “es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la Ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable” (2014, art. 24). De este modo: “el segundo tipo es el sujeto pasivo, el cual tiene a su cargo el cumplimiento de las obligaciones fiscales y así la contribución al gasto público” (Gómez, 2020, p.119). Es la persona natural o jurídica que debe dar cumplimiento de las prestaciones tributarias, sin embargo, representa una estructura más compleja, pudiendo clasificarse principalmente en contribuyente y responsable como lo indica el Código Tributario y a su vez, para Aguirre “está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable” (2011, p.215).

En este sentido, el contribuyente es quien realiza el hecho imponible y, por tanto, sobre quien recae directamente la obligación tributaria por su capacidad económica. El responsable, en cambio, es quien debe cumplir con la obligación tributaria por disposición legal, aunque no haya realizado el hecho imponible, estableciendo así una suerte de garantía adicional para el fisco. Dentro de esta categoría podemos encontrar a los responsables por representación, responsables como adquirente o sucesor y sustitutos del contribuyente. Existen además otros sujetos que intervienen en la relación tributaria sin ser estrictamente sujetos pasivos, como los agentes de retención y percepción quienes actúan como intermediarios entre el fisco y los contribuyentes, de los cuales su incumplimiento genera responsabilidad solidaria con el contribuyente y puede acarrear sanciones administrativas e incluso penales en casos de apropiación indebida.

### **c) Interés general**

De modo que, para poder efectivizar el crecimiento económico y la plena satisfacción de intereses generales y el bien común, estos provienen en su mayoría del pago de los distintos impuestos existentes, según cada bien o servicio que es ofertado y/o recibido, a lo cual es clave como ciudadanos tener una cultura tributaria efectiva, para Donoso y Caza “Es una

conducta manifestada en el cumplimiento permanente de los deberes tributarios con base en la razón, la confianza, la afirmación de valores de ética personal, respeto a la ley, responsabilidad ciudadana y solidaridad social de los contribuyentes” (2020, p. 52). En este sentido, no sólo debe ser visto como una obligación netamente fiscal, sino como un deber ciudadano para lograr el desarrollo del país para contribuir de manera consciente y permitir que el Estado cumpla sus fines.

### **1.2.2.3.Principios tributarios**

Los principios ponen límites al poder tributario del Estado, evitando la arbitrariedad y garantizan los derechos de los contribuyentes frente a la administración tributaria. Siguiendo a Grijalva y Jaramillo (2003) los principios tributarios en su correcta aplicación permiten alcanzar niveles económicos y de desarrollo prósperos, este aspecto tiene algunas implicaciones normativas asociadas a principios contemplados en cuerpos normativos, como el Código Tributario: “generalidad, progresividad, eficiencia, confianza legítima, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.” (2014, art.5). Así como el Código de Comercio también se rige por principios como “Libertad de actividad comercial, Transparencia, Buena fe, Licitud de la actividad comercial, Responsabilidad social y ambiental, Comercio justo, (...) y Respeto a los derechos del consumidor” (2019, art.33). Estos principios buscan fortalecer el desarrollo económico del Ecuador, brindando seguridad jurídica a los contribuyentes.

### **1.2.2.4. Clasificación de los tributos**

#### **a) Impuesto**

Para Cucci (2018) los impuestos son un tipo de tributo que el contribuyente debe pagar sin recibir a cambio un beneficio directo o específico. Un impuesto es una contribución económica obligatoria que los ciudadanos y empresas pagan al Estado sin que este le otorgue un beneficio específico e inmediato a cambio. Por tanto, no guarda una relación directa con una actividad estatal específica. El hecho generador surge por la simple razón de formar parte de la sociedad, destinándose a financiar el funcionamiento general del Estado y los servicios públicos, como es salud, educación, etc. Siguiendo a Donoso “Los impuestos con mayor recaudación en el país son el impuesto a la renta, y el IVA y, sin embargo, hay otros impuestos que todavía no se los puede recaudar a cabalidad” (2020, p.60). El impuesto a la renta, grava los ingresos de contribuyentes en razón de su solvencia económica, mientras

que, el impuesto al valor agregado (IVA), recae sobre las transferencias de bienes y prestación de servicios.

### **b) Tasa**

La tasa se diferencia del impuesto ya que, su pago está vinculado directamente a un servicio público que el Estado presta específicamente al contribuyente. Existe una relación directa entre el hecho generador y un servicio individualizado. Siguiendo a Cucci (2018) una tasa es un tributo que se paga como consecuencia de recibir un servicio público específico y personalizado por parte del Estado. En este caso, existe una relación directa entre lo que el ciudadano paga y el servicio particular que recibe, como por ejemplo el pago por la expedición de documentos. De acuerdo con Valdivieso (2013), la tasa un tributo con personalidad propia con características como la divisibilidad, ya que se puede identificar quién se beneficia de ella, a diferencia de servicios generales, la inherencia a la soberanía estatal, ya que, solo el Estado tiene la autoridad y legitimidad para realizar esa actividad específica, como emitir documentos oficiales o regular ciertos permisos, a lo que, esta se relaciona directamente con el contribuyente.

### **c) Contribuciones especiales**

La contribución es un tributo intermedio entre el impuesto y la tasa. Para Cucci (2018) su pago está vinculado a beneficios que el contribuyente recibe, no de forma inmediata o directa como en la tasa, sino como consecuencia de obras públicas o actividades estatales que generan una mejora o beneficio. Una contribución es un tributo que se paga cuando el contribuyente obtiene beneficios derivados de la realización de obras públicas o actividades estatales específicas, como, por ejemplo, la pavimentación de calles o la instalación de servicios públicos. Las contribuciones especiales son tributos “cuya obligación tiene como fin imponible el beneficio que los particulares obtienen como consecuencia de la realización de una obra pública” (Aguirre, 2011, p.208). Este tipo de tributo, es el punto intermedio, ya que los contribuyentes se benefician de un bien o servicio que el gobierno ha realizado.

#### **1.2.2.5. Incumplimiento Tributario**

### **a) Elusión fiscal**

Como concepto, “se refiere al uso de estrategias de minimización del pago de tributos mediante mecanismos que, aunque no infringen de manera abierta la normativa, sí reciben un reproche del ordenamiento jurídico” (Gómez, 2017, p.252). Según Chávez (2019) esta práctica erosiona la confianza y validez de los sistemas recaudatorios, ya que contraviene los principios esenciales de legalidad e igualdad que constituyen los pilares del ordenamiento tributario. De modo que, esta forma de incumplimiento tributario constituye una práctica que, si bien es cierto, no es ilegal, pero discutida mediante la cual los contribuyentes aprovechan vacíos legales, ambigüedades normativas o estructuras jurídicas complejas para minimizar su carga tributaria sin incurrir en ilegalidad.

La elusión fiscal es aprovecharse de los vacíos legales y abusos de la ley en donde el contribuyente impide el nacimiento de la obligación tributaria, por ende esta actuación es lícita debido a que no se infringe la ley, ya que utiliza formas jurídicas aceptadas, pero es deshonesto, causando perjuicio al Estado y se crea una competencia desleal entre los contribuyentes que se encuentra en la misma categoría. (Serpa y Montalván, 2017, p.27)

Entre las estrategias más comunes de esta mala práctica se encuentran la planificación fiscal agresiva o el uso de paraísos fiscales, entre otras que han ido evolucionando con los años. Por ello, el impacto económico y social de la elusión fiscal es motivo de una alarmante preocupación para los países que no han logrado exterminar esta problemática, ya que, esto representa una pérdida significativa al presupuesto del Estado, afectando de manera prolongada al actuar estatal. Esta situación genera inequidades en el sistema tributario, donde los contribuyentes con menor capacidad económica para acceder a sofisticados esquemas de planificación fiscal terminan soportando una carga tributaria proporcionalmente mayor. Además, la elusión fiscal puede deformar la competencia empresarial, favoreciendo a las compañías con recursos suficientes para implementar estrategias fiscales complejas.

### **b) Evasión fiscal**

Esta práctica, mediante la cual contribuyentes, ya sean personas naturales o jurídicas, ocultan deliberadamente ingresos o información a las autoridades tributarias con el fin de reducir su carga impositiva “es decir que habiendo nacido la obligación tributaria busca maniobras para evitarla, ocultarla y de esta manera reducir la carga tributaria” (Serpa y Montalván, 2017, p.27). Las consecuencias de la evasión fiscal son profundamente perjudiciales para la

sociedad en múltiples niveles, llegando también a generar una distribución inequitativa de la carga tributaria, donde los contribuyentes que cumplen con sus obligaciones acaban soportando una presión fiscal desproporcionada, para Sandoval:

El nivel de evasión está directamente relacionado con la desconfianza de la calidad del gasto e inversión, generado por una imagen deteriorada de las entidades públicas, por la poca voluntad, de contribuyentes y de los grupos de poder económico financiero, en cumplir con sus obligaciones tributarias. (2021, p.29)

A diferencia de la elusión fiscal, la evasión implica el incumplimiento directo de las obligaciones tributarias, la elusión opera dentro del marco legal existente, aunque frecuentemente va en contra del espíritu de la legislación fiscal. Esta distinción es crucial para comprender el debate público y académico que rodea estas prácticas, especialmente cuando involucran a grandes corporaciones multinacionales y personas de alto patrimonio. La evasión fiscal representa una violación directa y deliberada de las obligaciones tributarias establecidas por la ley, constituyendo un delito en la mayoría de las jurisdicciones a nivel mundial. A diferencia de la elusión fiscal, que opera dentro de los márgenes legales, la evasión implica el ocultamiento de ingresos, la falsificación de documentos, la omisión de declaraciones o la presentación de información inexacta a las autoridades fiscales con el objetivo de reducir o eliminar completamente el pago de impuestos.

#### **1.2.2.6. Servicio de Rentas Internas (SRI)**

De acuerdo a lo mencionado en el sitio web del Servicio de Rentas Internas (s.f.), este surgió por primera vez en el Ecuador, en el año de 1997 el 2 de diciembre de ese año, que el SRI nació bajo una serie de principios económicos constitucionales, buscando combatir la falta de cultura tributaria del país, en un contexto de crisis económica y buscó urgentemente fortalecer la recaudación fiscal, reemplazando a las antiguas direcciones regionales de rentas que operaban de manera fragmentada y con limitada eficiencia, donde han predominado prácticas como la elusión fiscal. Esta institución tiene por objeto gestionar la política tributaria y fortalecer el control en el recaudo de los impuestos. El desempeño del SRI en términos de recaudación fiscal ha mostrado una evolución significativa desde su establecimiento, fortaleciendo a las finanzas públicas ecuatorianas:

En Ecuador, el ente rector de la política tributaria es el Servicio de Rentas Internas (SRI), institución encargada de la determinación, recaudación y control de los

tributos internos. Su gestión se orienta hacia la consecución de una cultura tributaria basada en el cumplimiento voluntario, la equidad y la redistribución de la riqueza, principios consagrados en el régimen constitucional del Buen Vivir. (Amancha, 2024, p. 99)

La estructura organizacional del SRI se caracteriza por su alcance nacional y su enfoque en la especialización funcional, operando a través de direcciones regionales, provinciales y zonales que cubren todo el territorio ecuatoriano. La institución maneja los principales impuestos del país, incluyendo el Impuesto a la Renta, el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), el Impuesto a la Salida de Divisas, y diversos impuestos específicos como el impuesto verde y las contribuciones especiales. Su modelo de gestión integra procesos de registro de contribuyentes, control tributario, recaudación, y atención al ciudadano, apoyándose en sistemas tecnológicos que han evolucionado considerablemente desde su creación, incluyendo plataformas digitales para declaraciones en línea y facturación electrónica obligatoria.

Los principales desafíos que enfrenta el SRI incluyen la lucha contra la evasión y elusión fiscal, como modalidades de incumplimiento tributario, contempladas en páginas anteriores, además de la adaptación a las nuevas realidades de la economía digital. Según el mismo SRI (s.f.) la institución ha implementado diversas estrategias de control, incluyendo cruces de información automatizados, operativos de fiscalización sectorial, y programas de regularización tributaria. La facturación electrónica, implementada gradualmente desde 2013, ha representado un avance significativo en la trazabilidad de las transacciones económicas y la reducción de la subfacturación. Sin embargo, persisten problemas relacionados con la complejidad del sistema tributario. El futuro del SRI estará marcado por la necesidad de modernización continua y adaptación a los cambios tecnológicos y económicos globales.

### **1.2.3. Bases normativas**

#### **1.2.3.1. Constitución de la República del Ecuador**

La Constitución del Ecuador, establece expresamente como deber y responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos "cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley" (2008, art.83). Dentro de esta disposición constitucional se encuentra la obligación tributaria al rango de deber fundamental ciudadano, equiparándola con otras responsabilidades cívicas esenciales. El artículo 285 establece que

la política fiscal tendrá como objetivos el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos, así como la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados. A su vez, contiene garantías para las y los contribuyentes, como en el artículo 132, donde se habla de la competencia de la Asamblea Nacional para crear, modificar o suprimir tributos, garantiza que ninguna obligación tributaria puede imponerse sin ley previa. Asimismo, el artículo 301 prohíbe la confiscatoriedad de los tributos, estableciendo un límite material al poder impositivo del Estado:

Las obligaciones tributarias se encuentran garantizadas y recibe sustento a través de la normativa que está inmersa en la Constitución de nuestro país; además, la cancelación de cualesquier clase de imposición es un deber de la sociedad, no sólo porque consta dentro de la Constitución y demás leyes tributarias, sino porque es un imperativo moral y de equidad legal. (Aguirre, 2011, p. 201)

Estas garantías constitucionales crean un sistema balanceado, que contempla obligaciones y garantías para proteger a las y los ciudadanos del ejercicio arbitrario del poder tributario, al tiempo que cuida a la legitimidad del sistema fiscal. Esto a su vez, va de la mano con los principios de generalidad y progresividad contenidos en el artículo 300, los cuales configuran aspectos fundamentales de las obligaciones tributarias. La generalidad implica que todos los ciudadanos que se encuentren en situaciones económicas similares deben contribuir al sostenimiento del Estado, sin privilegios ni excepciones arbitrarias. La progresividad, por su parte, determina que quienes posean mayor capacidad económica deben contribuir en proporción superior, estableciendo así un sistema tributario que reconoce las diferencias socioeconómicas y busca la equidad distributiva. Estos principios se complementan con la irretroactividad, que protege a los contribuyentes de la aplicación de normas tributarias hacia el pasado, y la transparencia, que garantiza el derecho de los ciudadanos a conocer el destino de sus contribuciones fiscales.

#### **1.2.3.2. Acuerdos tributarios regionales - Comunidad Andina**

La Decisión 578 de la Comunidad Andina, emitida por la Comisión de la Comunidad Andina. (2004), establece un marco jurídico integral para eliminar la doble imposición tributaria entre los países miembros (Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela) y fortalecer la cooperación en materia fiscal. Este instrumento normativo responde a la necesidad de facilitar el intercambio comercial y la inversión extranjera en la región, al tiempo que previene prácticas evasivas. La decisión se aplica principalmente a los impuestos

sobre la renta en todos los países miembros, y adicionalmente al impuesto sobre el patrimonio y a los activos empresariales en el caso de Venezuela. La Decisión 578 representa un avance significativo hacia la armonización fiscal en la región andina, contribuyendo a crear un espacio económico más integrado y competitivo. Al eliminar la doble tributación y establecer reglas claras y uniformes, el régimen reduce los costos de transacción para las empresas que operan regionalmente y mejora la seguridad jurídica para los inversionistas.

La decisión establece un catálogo exhaustivo de reglas específicas para cada categoría de renta, demostrando un enfoque técnico sofisticado. A su vez incorpora mecanismos avanzados de cooperación administrativa entre las autoridades tributarias de los países miembros, incluyendo el intercambio obligatorio de información, consultas mutuas y la posibilidad de realizar auditorías simultáneas. De este modo, estos instrumentos son fundamentales para la efectividad del régimen, ya que permiten detectar y prevenir maniobras evasivas que podrían aprovecharse de las diferencias entre sistemas tributarios nacionales. Así, el documento establece salvaguardas importantes para proteger secretos comerciales y profesionales, balanceando la necesidad de transparencia fiscal con la protección de información sensible. Adicionalmente, se prevé asistencia mutua en procesos de recaudación, fortaleciendo la capacidad de cobro de cada administración tributaria.

### **1.2.3.3. Código Tributario**

El sistema tributario ecuatoriano constituye uno de los pilares fundamentales de la política fiscal del país, estableciendo las normas que regulan la relación jurídica entre el Estado y los contribuyentes. De acuerdo con Aguirre (2011) este cuerpo normativo regula aspectos fundamentales como: Los principios de la tributación, los tipos de tributos, procedimientos administrativos, facultades de la administración tributaria, los derechos y obligaciones de los contribuyentes, régimen sancionatorio, entre otros. Entre las disposiciones fundamentales, detalladas en el Código Tributario, Art. 1, inciso 1ro, regula las relaciones jurídicas provenientes de los tributos. Entre el sujeto Activo (el Estado ecuatoriano) y el sujeto pasivo (los contribuyentes), se crea un lazo tributario que da lugar al objeto imponible (hecho generador).

Entre las obligaciones formales, se encuentra el Registro Único de Contribuyentes (RUC), al cual todas las personas naturales y jurídicas que realicen actividades económicas deben obtener el RUC. Por otra parte, están obligados a emitir y entregar comprobantes de venta por todas las transferencias de bienes y prestación de servicios. Así también, los

contribuyentes deben presentar declaraciones periódicas según su tipo y actividad. El Código Tributario (2014) establece tributos como el impuesto a la renta, el cual está dirigido a personas naturales, residentes y no residentes que se encuentren obteniendo ingresos, con tarifas que se encuentran en el presente código, con obligaciones para los contribuyentes como declaraciones del impuesto, retenciones, obligación a llevar contabilidad, entre otras.

Por otra parte, el IVA, es un impuesto indirecto que grava al consumo, actualmente con una tarifa del 15% para la mayoría de bienes y servicios gravados y una tarifa de 0% en casos específicos determinados en la ley. Este impuesto a su vez, también genera obligaciones como la emisión de comprobantes de venta, declaraciones mensuales, retenciones, entre otras. Así también hay el Impuesto a los Consumos Especiales ICE, que busca desestimar el consumo de ciertos bienes y servicios considerados suntuarios o nocivos, como cigarrillos, bebidas alcohólicas. El Impuesto a la Salida de Divisas ISD, grava las transferencias, envíos, traslados o retiros de divisas al exterior.

En el caso del impuesto al valor agregado IVA, surge al momento preciso de realizarse una transacción comercial; para el impuesto a la Renta, es el balance anual a través del cual las personas naturales, personas jurídicas, los negocios de Régimen Impositivo para Microempresas RIMPE después de realizar la reducción legal de sus gastos, demuestra tener una ganancia en un periodo fiscal, respecto de lo que el sujeto pasivo deberá pagar al Estado. La cuantía o base imponible, porcentaje que se aplicade acuerdo al tributo mencionado se calcula con base en la reglamentación emitida anualmente con base en las tablas progresivas según la Ley de Régimen Tributario Interno, actualizada a junio de 2023. Los negocios destinados al alojamiento, en general, como los ubicados a través de plataformas digitales generan a través de la venta un IVA (que puede ser IVA 0% o IVA 15%), y también impuesto a la renta.

El sistema tributario ecuatoriano ha experimentado importantes transformaciones en las últimas décadas, orientadas hacia la modernización, simplificación y mejora en la recaudación. Sin embargo, por la evolución constante, existen desafíos normativos presentes en cuanto a la reducción de la informalidad, el fortalecimiento de la cultura tributaria y de acuerdo con el objeto de esta investigación, una problemática específica existente es que al momento no hay una diferencia entre los impuestos que paga el host anfitrión, la tarifa de intermediación peer to peer, las plataformas digitales y consumidor. Ya que, ellos no pagan al gobierno, el consumidor que paga sus impuestos basado en el hecho generado de ser parte

de un país, no ve reflejado el control de estos alojamientos que no pagan impuestos a diferencia de hoteles tradicionales en el país. La efectividad del sistema tributario depende no solo de un marco normativo adecuado, sino también de la eficiencia en la administración, y el compromiso ciudadano con el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

#### **1.2.3.4. Ley de régimen tributario interno**

La Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI) ha experimentado varias reformas importantes en sus actualizaciones más recientes. Esta ley, fue emitida el 17 de noviembre de 2004, sin embargo, su última modificación data del 20 de junio de 2023. Siguiendo a Pazán (2020) La LORTI continúa evolucionando para adaptarse a las necesidades fiscales del país, con una postura anti elusión, de acuerdo a los estándares internacionales de transparencia fiscal, manteniendo un equilibrio entre la recaudación tributaria y el fomento de la actividad económica. Creando, nuevas obligaciones tributarias como uno de los cambios más recientes es la facturación electrónica obligatoria, generando un impacto en los diferentes tipos de contribuyentes. Esta normativa, compone al impuesto a la renta global que adquieran las personas naturales, sucesiones indivisas, sociedades naturales o extranjeras, y negocios populares RIMPE.

Las últimas reformas han mantenido la estructura progresiva del impuesto a la renta para personas naturales, con ajustes en las tarifas y tramos. Para personas jurídicas, se mantiene la tarifa del 25%, con incentivos específicos para ciertos sectores como el productivo y tecnológico. Por otra parte, se mantiene la tarifa general del 15% (anteriormente 12% hasta 2023), con exenciones específicas para productos de primera necesidad, medicinas y servicios de salud y educación. Mientras que, en el Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE), se han actualizado los límites de ingresos para acceder a este régimen, permitiendo que más pequeños contribuyentes se beneficien de una tributación simplificada. Los montos de las cuotas se han ajustado según la actividad económica y el nivel de ingresos.

El alquiler de alojamientos con fines comerciales grava IVA mientras que los alojamientos con fines turísticos, habitacionales no grava IVA, eso como beneficio para los ciudadanos y extranjeros que utilizan el régimen de turismo, pero a su vez beneficioso para los negocios de alquiler de alojamientos en el Ecuador, que no pagan impuestos. Esto como parte del impacto en los contribuyentes, según sea su actividad económica. En cuanto a las Personas

Naturales, la LORTI ha simplificado algunos procesos para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, pero aumentó controles sobre aquellas con ingresos significativos. Para las PYME (Pequeñas y Medianas Empresas) creó incentivos específicos, incluyendo deducciones adicionales por gastos en capacitación, tecnología e innovación, así como facilidades para el cumplimiento de obligaciones formales. Y para los Grandes Contribuyentes, estableció obligaciones adicionales de reporte y mayor indagación en auditorías fiscales, especialmente en operaciones internacionales y reestructuraciones corporativas.

## **1.2.4. JURISPRUDENCIA**

### **1.2.4.1. Caso Airbnb vs. Generalitat de Cataluña**

Airbnb actualmente, enfrenta varias problemáticas significativas en España, entre estas se encuentra la escasez de vivienda y gentrificación, debido al aumento de propiedades destinadas a turistas ha reducido la oferta de alquiler residencial, elevando los precios para los residentes locales, a todo esto, esto se suma, el incumplimiento fiscal. En el presente caso surge de la controversia entre las empresas Airbnb Ireland UC y Airbnb Marketing Services S.L.U. contra la Generalitat de Cataluña por la imposición de obligaciones regulatorias en materia turística. El conflicto se origina cuando la directora general de Turismo de la Generalitat dictó una resolución el 30 de enero de 2015, ordenando a estas empresas que:

bloquee, suprima o suspenda definitivamente, de la página web airbnb.es o cualquier otra web que pueda utilizar en iguales términos, todo el contenido relativo a la publicidad de las empresas y de los establecimientos de alojamiento turístico localizados en Cataluña, en el que no conste el número de inscripción en el Registro de Cataluña. (Tribunal Supremo, 2021, p. 7).

Esta medida administrativa representa un punto de inflexión en la regulación de las plataformas digitales de alojamiento turístico en España. La posición de Airbnb se sustentó en establecer su naturaleza de intermediario neutral exento de responsabilidad sobre los contenidos alojados por terceros. La sentencia impugnada incorporó doctrina jurisprudencial consolidada sobre las condiciones para la exención de responsabilidad de los prestadores de servicios de intermediación. Citando jurisprudencia europea, estableció que "para que opere la exención de responsabilidad, es necesario que el operador de intermediación se limite a una prestación neutra o pasiva mediante un tratamiento meramente técnico y automático de

los datos facilitados por los clientes" (Tribunal Supremo, 2021, p. 11). El tribunal de instancia determinó que Airbnb no cumple con estos requisitos, concluyendo que mantiene un papel activo en el manejo de los datos que impide la aplicación de la cláusula de exención de responsabilidades sobre los contenidos.

## CAPÍTULO II

En el Capítulo II se desarrolla a lo correspondiente al objetivo específico número dos sobre evaluar el impacto económico de rentabilidad y sostenibilidad de los establecimientos hoteleros en Ecuador en contraste con la plataforma Airbnb, por medio de análisis de datos y entrevistas.

### **2.1. BARRERAS DE ENTRADA EN EL SECTOR DE ALOJAMIENTO**

Las barreras de entrada dentro del sector de alojamiento en el Ecuador, ayuda a comprender la dinámica competitiva que existe dentro de este espacio turístico y económico. En este sentido, estas barreras representan los obstáculos que enfrentan quienes ingresan al mercado hotelero, configurando así la estructura competitiva de la industria. En el contexto ecuatoriano, las barreras de entrada al sector hotelero se manifiestan principalmente a través de tres dimensiones interrelacionadas: regulatorias, económicas y operacionales. Sin embargo, de acuerdo ante un estudio realizado por, Loor y Cedeño, concluyeron que las barreras de entrada que predominan en el Ecuador son las de: “inversión inicial (...) y las exigencias normativas” (2020, p.108). Las que se pueden subsumir entre las barreras de tipo económicas y regulatorias.

Por otra parte, las barreras regulatorias incluyen la obligatoriedad del registro turístico ante el Ministerio de Turismo, proceso que implica el cumplimiento de múltiples requisitos técnicos, administrativos y de seguridad. En el caso de que se realicen cualquiera de las actividades turísticas sin contar con el registro de turismo, se aplicará la multa de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Turismo, y se procederá a la clausura del establecimiento hasta que se obtenga el registro y licencia única anual de funcionamiento. Desde una perspectiva económica, las barreras de entrada se relacionan directamente con los altos requerimientos de capital inicial, lo que es necesario para cumplir con las especificaciones técnicas de cada categoría hotelera, estas se vinculan directamente con las de tipo operacional, de modo que, se necesita inversión, para cumplir con infraestructura física, equipamiento, tecnología, el cumplimiento de estándares ambientales y de seguridad que varían según la tipología y categorización del establecimiento.

#### **2.1.1. DIAGNÓSTICO MACRO DEL SECTOR HOTELERO EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS**

A pesar de que, el sector hotelero mundial ha experimentado una de las transformaciones más significativas de su historia durante los últimos cinco años, marcado por la pandemia

de COVID-19 y la emergencia de nuevos modelos de hospedaje como Airbnb. Siguiendo el estudio realizado por Ramírez (2024) entre los años 2020 y 2021, la industria hotelera global experimentó una caída dramática, con la combinación de confinamientos locales y restricciones de viaje provocaron el cierre temporal de muchos hoteles o las operaciones a una pequeña fracción de su capacidad disponible, lo que dio como origen pérdidas significativas la mayoría de países, al ser una crisis sanitaria mundial. Todo lo antes mencionado, incluyó el cierre masivo y permanente de establecimientos hoteleros, reducción de aforo, implementación de protocolos, entre otros aspectos para afrontar la emergencia:

En Ecuador, la información presentada por el Ministerio de Turismo en el año 2020, muestra una caída en las ventas totales del sector en un 48,1 % con relación al año 2019. En el año 2019 alcanzaron los 5.440,3 millones de dólares y en el 2020 los 2.822,7 millones. Sin embargo, en el año 2021 las ventas incrementaron un 41,2 % (3.958,1 millones de dólares) respecto al año 2020. (Ronquillo y Zambrano, 2024, p.10)

Ya para el año 2022 al 2024 se reflejaron de mejor manera los indicadores de recuperación económica. De acuerdo con Ramírez (2024) en 2022 los hoteles consiguieron una tasa de ocupación mayor a los años anteriores, pero sin poder alcanzar al mejor pico del 2019, progresivamente estas cifras aumentaron hasta el cierre del año 2024, sin embargo, la autora señala que, el sector hotelero en el Ecuador, se está enfrentando a otros desafíos, como es el impacto de Airbnb en la industria hotelera tradicional. Dentro de dicha investigación, los resultados indicaron una relación negativa significativa entre el crecimiento de Airbnb y la ocupación hotelera, evidenciando que un aumento en el RevPAR de Airbnb reduce la demanda en los hoteles tradicionales un aumento de un dólar en el RevPAR de Airbnb reduce la ocupación hotelera en aproximadamente 2.5%.

## **2.1.2. INGRESOS Y MÁRGENES DE UTILIDAD DEL SECTOR HOTELERO**

### **ECUATORIANO, SEGÚN SU TIPOLOGÍA**

Este sector, se enmarca dentro del ámbito turístico, lo que implica, una inversión inicial y constante, para poder incrementar la productividad, optimizar los gastos y asegurar una experiencia satisfactoria para los clientes. Entre el gasto inicial, este abarca desde la construcción de una estructura material, adecuaciones y permisos de funcionamiento. En una inversión constante se ubica el pago de tributos, sueldos del personal que trabaja en el

establecimiento, insumos y demás bienes muebles. De acuerdo con Guzmán y Solís (2025) este indicador es fundamental dentro de la administración de establecimientos turísticos, reflejando la capacidad del hotel para generar beneficios en relación con sus costos y recursos invertidos. Este análisis es clave para cada uno de estos establecimientos, ya que determina su rentabilidad.

El sector hotelero ecuatoriano presenta una marcada concentración de ingresos en función del tipo de alojamiento. De acuerdo con Barrero (2025) categoriza al sector de alojamiento como hoteles, hosterías, hostales, alojamientos no clasificados y otros tipos de alojamientos. Dentro de este estudio, logra determinar que, los hostales y hosterías han experimentado un crecimiento significativo en sus ventas durante el período analizado que abarca desde 2008 hasta 2023. La clasificación por estrellas revela una estructura piramidal invertida en términos de generación de ingresos. Las unidades de cuatro y cinco estrellas, que "apenas acumulan 135 unidades y 40 unidades respectivamente", logran consolidar "en promedio más del 50% de las ventas totales durante el periodo" (Barrero, 2025, p. 68). Esto sugiere que, los márgenes de utilidad son significativamente superiores en los establecimientos de mayor categoría, dado que pueden cobrar tarifas premium y optimizar sus costos operativos.

Esta investigación revela una industria hotelera ecuatoriana que enfrenta desafíos estructurales significativos en su rentabilidad y presenta marcadas asimetrías geográficas. El incremento de los costos salariales del 40% al 50% de las ventas entre 2019 y 2023 sugiere una presión creciente sobre los márgenes operativos, posiblemente afectada por factores como inflación, regulaciones laborales o escasez de personal calificado postpandemia. La concentración geográfica de ingresos evidencia una polarización del mercado, donde Quito y Guayaquil generan ingresos 3.5 veces superiores a Cuenca, impulsados predominantemente por establecimientos de lujo que representan entre el 50-60% de las ventas en estas ciudades principales. Esta dinámica sugiere que el sector hotelero ecuatoriano depende de dos factores: la capacidad de gestionar eficientemente una estructura de costos laborales en expansión y la ubicación estratégica en mercados urbanos Barreno (2025).

### **2.1.3. TRIBUTOS APLICABLES AL SECTOR TURÍSTICO/ALOJAMIENTO EN ECUADOR**

Dentro del sector turístico ecuatoriano, después de haber enfrentado la crisis sanitaria del Covid 19, se establecieron algunas estrategias, con el fin de fortalecer la economía de dicho

espacio. Estas medidas representan una estrategia gubernamental para la reactivación económica del turismo mediante incentivos fiscales específicos. El beneficio más significativo es la aplicación de tarifa 0% del IVA para servicios de alojamiento turístico prestados a turistas extranjeros. Como establece la normativa, este beneficio requiere que "el establecimiento se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Turismo; y, cuente con la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF)" (Servicio de Rentas Internas, 2022, párr. 1). Las actividades turísticas beneficiarias incluyen un espectro amplio: alojamiento, servicios de alimentos y bebidas, transportación turística, operación turística, intermediación y agenciamiento, y entretenimiento especializado. Sin embargo, dentro de los requisitos establecidos, los hoteles deben contar con:

Presentar la solicitud de calificación del proyecto en el formato establecido por el ente rector de turismo, contar con RUC activo, contar con registro de turismo vigente emitido por la autoridad competente, contar con Licencia Única Anual de Funcionamiento en vigencia o su equivalente, conferida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano del domicilio del proyecto. (Ministerio de turismo, 2024, párr. 6)

No obstante, adicional a los permisos que permiten la operatividad de los sitios de alojamiento tradicionales, a estos se suman las obligaciones tributarias tanto a nivel nacional como municipal. A nivel nacional, deben cumplir con el Impuesto a la Renta (25% sobre utilidades para sociedades), IVA del 15% sobre servicios de hospedaje y complementarios con declaraciones mensuales, y el ICE cuando aplique. Las obligaciones formales incluyen mantener RUC activo, emitir comprobantes de venta válidos, llevar contabilidad completa, presentar declaraciones periódicas, actuar como agentes de retención, y cumplir con aportes al IESS y obligaciones laborales con impacto tributario como décimos sueldos. A nivel municipal, los hoteles deben pagar impuesto predial sobre sus propiedades, patente municipal anual para operar, y diversas tasas como recolección de basura, habilitación y control para expendio de bebidas alcohólicas, y permisos de funcionamiento. Adicionalmente, pueden aplicar impuestos específicos del sector turístico.

## **2.2. ANÁLISIS ECONÓMICO DE LA PLATAFORMA AIRBNB EN ECUADOR**

### **2.2.1. EL TURISMO Y ECONOMÍA COLABORATIVA CON AIRBNB**

En la actualidad, esta plataforma se constituye como una empresa de alojamiento, en el mercado digital. En este sentido: “el crecimiento de Airbnb en Ecuador fue gradual, pero conforme más anfitriones exponían sus propiedades en la plataforma y los viajeros se dieron cuenta de las ventajas de obtener sitios más baratos, la plataforma se expandió rápidamente” (Amancha, p.98, 2024). Ciertamente, esta aplicación, trajo beneficios significativos tanto para quienes ofertan este servicio y a quienes acceden a contratarlo por disponibilidad, variedad y costos más bajos. Sin embargo, las afectaciones que han existido corresponden a quienes también se encuentran dentro de este sector, con una regulación normativa y tributaria, ya establecida. “Dicho mercado corresponde a la oferta que se quedó en el modelo tradicional del negocio o que experimentó una fuerte competencia en un período corto de tiempo” (Izaguirre y Rangel, 2023, p.41). Adicional de que Airbnb revolucionó el panorama turístico ecuatoriano mediante su modelo de economía colaborativa, este crecimiento no está exento de desafíos significativos en Ecuador:

El Servicio de Rentas Internas ha logrado identificar la existencia de casi dos mil personas que han recibido altos ingresos a través de la plataforma digital Airbnb o Booking, sin pagar impuesto alguno, y no precisamente porque quieran evadirlos, sino más bien porque no existía normativa que los obligue a declarar sus ventas de servicios. (Amancha, p.99, 2024)

El auge de Airbnb en Ecuador ha transformado significativamente el panorama turístico y económico del país, presentando tanto oportunidades como desafíos para el sistema tributario nacional. En respuesta a este fenómeno, la falta de acuerdos formales entre el SRI y Airbnb para el intercambio de información fiscal, y la resistencia de muchos anfitriones que ven estas regulaciones como excesivamente onerosas para una actividad que consideran complementaria a sus ingresos principales. El impacto de Airbnb en el desarrollo turístico, especialmente en el área de alojamiento del Ecuador dependerá fundamentalmente de cómo el país equilibre el aprovechamiento de estas oportunidades económicas con respuestas adecuadas a los desafíos emergentes.

### **2.2.2. MODELO DE NEGOCIO Y ESTRUCTURA DE INGRESOS DE**

## **ANFITRIONES AIRBNB**

De modo que, esta plataforma de economía colaborativa ha permitido el acceso al mercado de alojamiento temporal a millones de personas en todo el mundo, permitiendo así que moneticen sus espacios habitacionales y generen ingresos adicionales. De modo que, individuos particulares se convierten en empresarios del sector turístico sin necesidad de grandes inversiones iniciales o infraestructuras complejas y/o costosas. A diferencia del modelo hotelero tradicional, que requiere licencias especializadas, personal capacitado y enormes capitales, el sistema de Airbnb permite a cualquier persona con un espacio disponible participar en el mercado de alojamiento turístico de manera relativamente sencilla, este modelo de negocio es explicado por el autor Suano (2024), quien señala que:

Además, a pesar de tratarse de una operación peer-to-peer, esto no impide la posibilidad de que exista algún tipo de compensación económica derivada de la transacción. (...) Por esta razón, la configuración de la estructura de negocios en la economía colaborativa tiende a ser triangular. En el primer extremo se sitúa el proveedor del bien o servicio, que, en su mayoría, suele ser un individuo; no obstante, existen excepciones donde empresas y entidades gubernamentales también participan. En el segundo extremo está el usuario, es decir, el consumidor final o cliente que adquirirá el bien o servicio ofertado, generalmente también siendo particulares. Por último, en el tercer extremo, encontramos la plataforma digital que actúa como intermediaria entre los dos extremos anteriores. (p. 34-35)

En este sentido, esta plataforma concentra una gran variedad de sitios de alojamiento y los pone a disposición de los usuarios, según sus necesidades y requerimientos: “ofrece a los viajeros servicios de alojamiento, con o sin interacción con el anfitrión. Se pueden alquilar, casi todo tipo de propiedades y dependiendo la legislación del lugar, puede existir o no, un límite de tiempo de hospedaje” (Mariscal y Vargas, 2017, p.353). Por ello, conforme a lo indicado por los autores, estos servicios digitales conectan viajeros con anfitriones particulares que ofrecen sus propiedades para hospedaje temporal. Los huéspedes pueden elegir entre diferentes niveles de interacción con el anfitrión, desde habitaciones privadas hasta propiedades completas. La variedad de alojamientos incluye desde apartamentos y casas hasta espacios únicos. Las regulaciones locales determinan aspectos como la duración máxima de estadía, reflejando cómo cada jurisdicción adapta su marco legal a esta nueva

forma de turismo que ha transformado el sector hotelero tradicional mediante la economía colaborativa.

### **2.2.3. COSTOS OPERATIVOS Y DE MANTENIMIENTO PARA ANFITRIONES**

Deduciendo de Suárez (2025) realiza un análisis pertinente, sobre la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS) la cual, de manera puntual define criterios específicos para el manejo territorial en Ecuador. Caracteriza el suelo urbano como, el cual dispone, de manera completa o parcial, de servicios básicos e infraestructura pública, conformando una red integrada de espacios tanto públicos como privados. A su vez, también establece que, el suelo rural corresponde a terrenos dedicados fundamentalmente a labores agropecuarias o de extracción, así como aquellos que requieren protección debido a sus particularidades biofísicas o geográficas, incluyendo las zonas reservadas para futuros desarrollos urbanos “Estas definiciones establecen un marco normativo que debe ser considerado al evaluar los impactos de la expansión urbana y las dinámicas económicas impulsadas por plataformas digitales” (Suárez, 2025, p.159). De este modo, se constituye una base regulatoria fundamental que debe tomarse en cuenta al analizar los efectos del crecimiento urbano.

Sin embargo, los costos asociados a establecimientos Airbnb son los mismos que son aplicables a la construcción de un bien mueble para uso privado. Lo que, constituye por debajo de los costos que deben de cubrir los sitios de hospedaje tradicional, los costos operativos y de mantenimiento para anfitriones de Airbnb pueden ser significativamente bajos, especialmente comparados con inversiones inmobiliarias tradicionales. Los gastos principales incluyen limpieza entre huéspedes, servicios básicos, internet, productos de aseo y mantenimiento preventivo. No obstante, estos costos se optimizan mediante estrategias eficientes: automatización de procesos, tarifas de limpieza transferidas a huéspedes, uso de tecnología para gestión remota y mantenimiento proactivo que previene reparaciones costosas. Además, muchos gastos son deducibles fiscalmente, reduciendo el impacto financiero real.

### **2.2.4. RENTABILIDAD POR TIPO DE PROPIEDAD EN AIRBNB ECUADOR**

Para Mendoza (2021) las plataformas digitales como Airbnb, inicialmente concebidas como parte de la economía colaborativa, demuestra que estos modelos continúan perpetuando patrones "depredadores" del turismo convencional. La investigación implica que se requieren indicadores más sofisticados que consideren una distribución real y transparente

del valor económico que perciben este tipo de plataformas. Para Herrera: “se pueden obtener importantes beneficios con inversiones relativamente bajas comparado con lo que ocurre en la formación de empresas tradicionales” (2020, p. 58). La rentabilidad individual depende de factores como ubicación, calidad del servicio y estrategias de precios. Sin embargo, en cuanto a inversiones, para los anfitriones representa valores relacionados al de un bien inmueble de uso privado, como, por ejemplo: costear los servicios básicos y el pago del impuesto predial.

La diversificación de la oferta de alojamiento en plataformas digitales como Airbnb ha transformado significativamente el panorama del turismo urbano, particularmente en ciudades latinoamericanas como Quito. La investigación desarrollada por Suárez (2025) demuestra que la oferta de alojamiento en plataformas digitales presenta una notable diversificación que abarca desde opciones básicas hasta alternativas de lujo, adaptándose estratégicamente a diferentes segmentos de mercado y capacidades económicas de los usuarios. Esta variedad incluye desde suites y departamentos urbanos hasta propiedades rurales como haciendas, fincas y casas de campo, lo que evidencia una clara estrategia de diferenciación que busca capturar distintos nichos de demanda turística. El estudio revela que la ubicación geográfica constituye un factor determinante en la configuración de las modalidades de alojamiento.

## **2.2.5. MARCO LEGAL DEL SECTOR TURÍSTICO/HOTELERO Y NORMATIVA ESPECÍFICA PARA ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL**

### **a) Ley de Turismo**

La Ley de Turismo del Ecuador, codificada en 2014, crea un marco regulatorio integral para los establecimientos de alojamiento temporal. Según esta norma, comprende hoteles, hostales, pensiones, apartamentos turísticos y otras modalidades que brindan servicios de hospedaje a turistas nacionales e internacionales (Ley de Turismo, 2014). La ley establece requisitos específicos de infraestructura, servicios mínimos y estándares de calidad que deben cumplir para obtener y mantener su licencia de funcionamiento turístico. Además, esta normativa delega al Ministerio de Turismo la responsabilidad de determinar las categorías específicas, que van desde establecimientos básicos hasta aquellos de lujo, cada uno con requisitos diferenciados en términos de instalaciones, personal calificado y servicios

complementarios, también contempla aspectos relacionados con la sostenibilidad, seguridad y protección al consumidor. Además, esta va de la mano con el reglamento el cual establece los instrumentos y procedimientos de aplicación de la ley.

#### **b) Ley de inquilinato**

La Ley de Inquilinato del Ecuador (2019), codificada en el Código Civil, establece las bases para las relaciones contractuales entre arrendadores y arrendatarios, pero presenta ambigüedades significativas cuando se trata de alojamiento temporal o de corta duración. El alojamiento temporal, que generalmente se refiere a contratos por períodos menores a 30 días. En la cual no es necesario un contrato notariado entre las partes, desde la perspectiva tributaria y municipal, el alojamiento temporal está sujeto a regulaciones del SRI, requiriendo que los propietarios declaren ingresos, emitan comprobantes de venta cuando corresponda y cumplan con obligaciones tributarias específicas. Paralelamente, los municipios tienen competencia para regular esta actividad, especialmente en zonas turísticas, estableciendo requisitos de licencias, normativas de seguridad y limitaciones de uso en ciertas zonas residenciales.

#### **c) Reglamento de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales.**

El Reglamento de Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales, expedido mediante Acuerdo Ministerial 2023-011, representa una respuesta regulatoria contemporánea a las nuevas modalidades de hospedaje que han emergido con el desarrollo de plataformas digitales y la economía colaborativa (Ministerio de Turismo, 2023). Esta normativa pretende regular el alojamiento turístico en propiedades habitacionales privadas, diferenciándolo claramente de los establecimientos hoteleros tradicionales. El reglamento define como "Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales" al recibimiento habitual y temporal de huéspedes en bienes inmuebles de propiedad privada, a cambio de una retribución económica. A diferencia de los establecimientos hoteleros tradicionales, estos inmuebles operan bajo una categoría única, eliminando las complejidades de clasificación y categorización múltiples. Sin embargo, esta normativa no prevé la Protección del consumidor desde las obligaciones comerciales tributarias a los anfitriones.

#### **d) Acuerdo Ministerial Nro. 2023-011/ Ministerio de Turismo**

El Acuerdo Ministerial Nro. 2023-011 surge como respuesta a la diversidad en las formas de comercialización y las nuevas formas de alojamientos turísticos (Ministerio de Turismo,

2023), reconociendo así la evolución del mercado turístico hacia modalidades más flexibles como Airbnb y plataformas similares. Una de las innovaciones más relevantes del reglamento es la simplificación del proceso de registro, que se realiza completamente en línea mediante una "declaración responsable de cumplimiento de requisitos" (Ministerio de Turismo, 2023, art.9). Amancha et al (2024) analiza la regulación tardía pero necesaria del sector de alojamientos turísticos informales en Ecuador, donde hasta 2022 no existía marco regulatorio específico pese a generar millones de dólares a través de plataformas como Airbnb. Sin embargo, por la extensión de este documento, existen vacíos latentes en varios aspectos, entre estos, respecto a obligaciones tributari

## 2.3. ESTUDIO DE COMPARADO DE RENTABILIDAD ENTRE ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS Y AIRBNB

Tabla 1

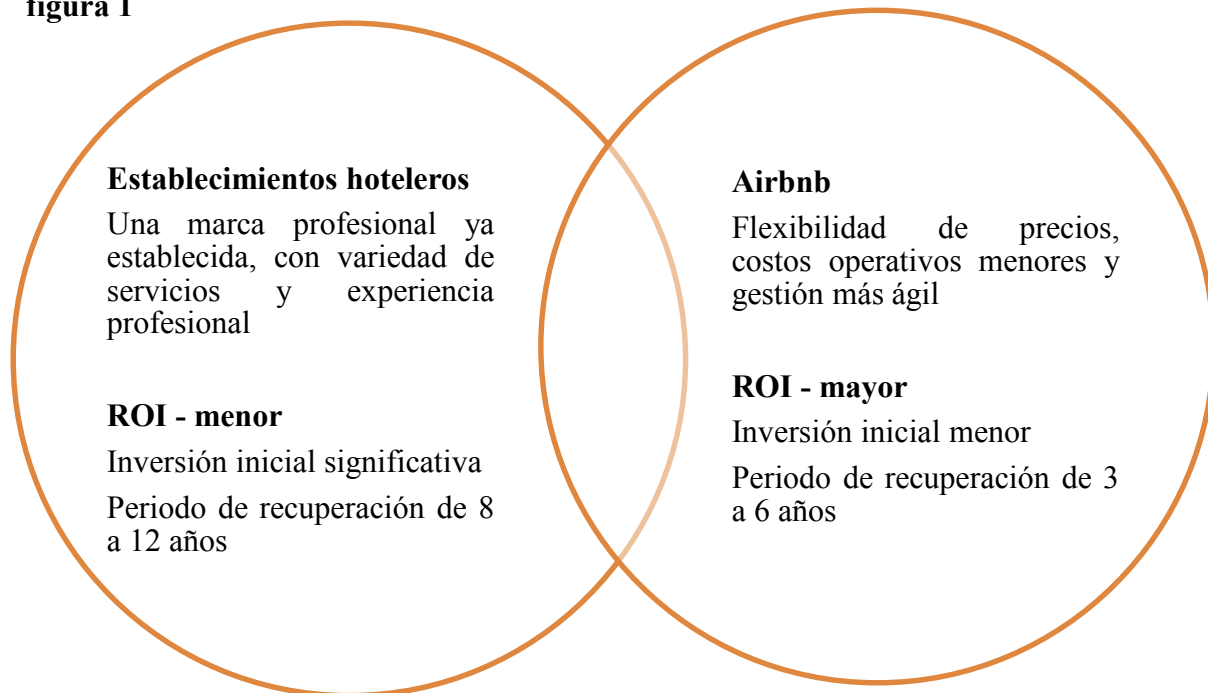
CATEGORÍA	CARGA TRIBUTARIA	COSTOS OPERATIVOS	INVERSIÓN INICIAL	GASTOS RELACIONADOS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA	TARIFA PROMEDIO
<b>SECTOR DE ALOJAMIENTO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Impuesto a la Renta</li> <li>• IVA</li> <li>• Patente Municipal</li> <li>• Uso de suelo</li> <li>• Impuestos laborales y patronales: Elevados</li> <li>• Registro sanitario y permisos: Costos anuales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Personal de ingresos</li> <li>• Servicios públicos</li> <li>• Mantenimiento</li> <li>• Seguros</li> <li>• Administración</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Construcción</li> <li>• Remodelación</li> <li>• Mobiliario hotelero</li> <li>• Equipos especializados</li> <li>• Permisos y licencias</li> <li>• Capital de trabajo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Lavandería industrial</li> <li>• Recepción</li> <li>• Servicio de limpieza, alimentación/bebidas</li> <li>• Sistemas hoteleros (PMS)</li> <li>• Capacitación del personal</li> <li>• Seguridad privada</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hotel 4 estrellas: \$70-120/noche</li> <li>• Hotel 5 estrellas: \$120-250/noche</li> <li>• Ingresos adicionales: F&amp;B, spa, eventos</li> <li>• Otros alojamientos de hoteles, hostales, hosterías (precios variables)</li> </ul>
<b>MODELO DE ECONOMÍA COLABORATIVA AIRBNB</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Impuesto predial</li> <li>• Registro simplificado ante SRI</li> <li>• Menor carga administrativa</li> <li>• Posible régimen RIMPE: Beneficios tributarios</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Servicios públicos</li> <li>• Comisión Airbnb</li> <li>• Marketing digital</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acondicionamiento básico</li> <li>• Mobiliario residencial</li> <li>• Electrodomésticos</li> <li>• Marketing inicial</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Herramientas digitales</li> <li>• Check-in automático</li> <li>• Limpieza</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Habitación privada \$10-25/noche</li> <li>• Apartamento completo: \$40-90/noche</li> <li>• Casa completa: \$60-150/noche</li> <li>• Mayor flexibilidad estacional</li> </ul>

Fuente: Amancha (2024).

Elaboración: Propia

### 2.3.1. ANÁLISIS DE RETORNO SOBRE LA INVERSIÓN (ROI) ENTRE HOTELES Y AIRBNB

figura 1



**Fuente:** Guzmán y Solís (2025)

**Elaboración:** Propia

En este sentido, para Guzmán y Solís (2025) el concepto de retorno sobre la inversión ROI, representa una herramienta fundamental en la evaluación financiera empresarial, específicamente diseñada para determinar la eficiencia económica de cualquier desembolso de capital. Esta métrica cuantifica la ganancia obtenida en proporción al capital invertido, proporcionando un resultado porcentual que facilita la comparación entre diferentes alternativas de inversión. Dentro del contexto de la industria hotelera, la aplicación del ROI adquiere particular relevancia debido a la naturaleza intensiva en capital de este sector. A manera de ejemplo, el cálculo del ROI de un hotel en Ecuador se puede ilustrar aplicando la fórmula  $ROI = (\text{Beneficio Neto} \div \text{Inversión Inicial}) \times 100$ , esto significa que, por cada dólar invertido, se obtiene un número específico de beneficio neto anual.

Por otra parte, en cuanto a Airbnb “la competencia por los presupuestos publicitarios es intensa, y los anunciantes pueden preferir plataformas con mayor tráfico o que ofrezcan mejores resultados de ROI” (Escalona, 2025, p.26). De este modo, el retorno de inversión (ROI) en Airbnb ha creado una principal ventaja competitiva, la cual radica en su capacidad de generar ingresos superiores mediante alquileres de corta duración. Sin embargo, el ROI

enfrenta desafíos importantes. Los costos operativos incluyen comisiones de plataforma del 3%. Pese a que aún no hay una aportación específica de este servicio al panorama fiscal en Ecuador. No obstante, el ROI en Airbnb sigue siendo atractivo en ubicaciones estratégicas, especialmente cuando se combina gestión profesional con propiedades bien posicionadas y diferenciadas en el mercado.

### **2.3.2. IMPACTO EN EL MERCADO TURÍSTICO ECUATORIANO**

Airbnb ha revolucionado el panorama turístico ecuatoriano, introduciendo una dinámica disruptiva que ha transformado tanto las oportunidades como los desafíos del sector. Por un lado, la plataforma ha democratizado el acceso al mercado turístico, permitiendo que propietarios individuales monetizen sus espacios y diversifiquen la oferta de alojamiento más allá de los hoteles tradicionales. “En el turismo la economía colaborativa tiene un papel trascendental, por lo que (...) deben identificar los impactos que causa este nuevo modelo económico y cuáles y evaluar las ventajas y desventajas de las nuevas formas de consumo” (Olives, 2020, p.10). El desafío para Ecuador radica en desarrollar marcos regulatorios que capturen los beneficios de la innovación tecnológica mientras protegen tanto las comunidades locales como la sostenibilidad del sector turístico tradicional.

En el caso de Airbnb, se observa una oferta segmentada que, por un lado, atiende niveles y categorías bajas; y por otro, categorías que pueden considerarse premium (incluso super premium). Parece también tener dos claros enfoques: una oferta enfocada en turismo; con fuerte presencia de altos precios, y una oferta más equilibrada, común en ciudades con dinámicas urbanas más consolidadas y no enteramente dependiente del turismo. Respecto al sector de alojamiento tradicional, este refleja mucho de los elementos de desigualdad que agobian a la economía ecuatoriana: muchas unidades de pequeño tamaño, enfocadas en alojamientos de baja categoría y con ventas limitadas; contrastan con un pequeño número de unidades de alta categoría que acumulan la mayor parte de las ventas. Esta inequidad también tiene un componente espacial, ya que el sector concentra la mayoría de las ventas en dos ciudades: Quito y Guayaquil. (Viana, 2025, p.89)

Para Olives: “el impacto se genera cuando se fusiona la economía colaborativa con las nuevas tecnologías, como las redes sociales y el internet, convirtiéndose en un fenómeno imparables que va conquistando cada vez más adeptos” (2020, p.11). En este sentido, podrían también entrar conceptos que pueden llegar a ser o no cuestionables, sobre si Airbnb ha creado una competencia desleal significativa contra el sector hotelero formal ecuatoriano,

que debe cumplir con rigurosas regulaciones sanitarias, laborales y fiscales. Ya que, muchos anfitriones de Airbnb operan en la informalidad, evadiendo el pago de impuestos al SRI y sin cumplir normativas de seguridad turística, lo que les permite ofrecer precios artificialmente bajos. Esta situación ha perjudicado especialmente a pequeños hoteles familiares y hostales que constituyen la columna vertebral del turismo ecuatoriano.

### **2.3.3. INCUMPLIMIENTO DE NORMAS TRIBUTARIAS**

De acuerdo a lo estudiado en párrafos anteriores, la irrupción de plataformas de alojamiento colaborativo como Airbnb ha generado un desequilibrio competitivo significativo en el sector turístico “la oferta informal de Airbnb ha permitido el surgimiento de una economía paralela que no sólo escapa de los tributos municipales, sino que también genera desequilibrios en el mercado inmobiliario” (Suárez, 2025, p.160). De este modo, mientras los hoteles tradicionales operan bajo marcos regulatorios estrictos y cargas tributarias específicas, muchos anfitriones de Airbnb han operado su entrada al Ecuador en zonas grises regulatorias, creando ventajas competitivas que pueden ser consideradas como desleales. Por otra parte, la evasión tributaria en el sector de alojamiento colaborativo genera múltiples consecuencias negativas, para Ramírez et al:

En Latinoamérica, la tributación en los servicios digitales ha sido un tema importante en los últimos años, y muchos países han adoptado medidas para regular la tributación de estas transacciones. En particular, en Ecuador, la tributación en los servicios digitales ha sido un tema relevante en los últimos años. (2023, p.813)

Airbnb forma parte del comercio electrónico en Ecuador, lo cual ha experimentado un crecimiento significativo, pero ha enfrentado desafíos importantes en términos de regulación fiscal. Pese a que, desde septiembre 2023, rige el nuevo Reglamento de Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitaciones, este no esclarece de manera oportuna las obligaciones tributarias de plataformas de economía colaborativa como Airbnb, de modo que, persisten desafíos en la implementación y cumplimiento generalizado en varios campos, entre estos el tributario. “Por ello, la economía digital y el comercio electrónico en Ecuador es de suma importancia la cual plantea la necesidad urgente de afrontar los desafíos fiscales relacionados con la actividad económica de las empresas dedicadas a esta actividad” (Mosquera y Llanos, 2024, p. 20). De este modo, la economía colaborativa presenta oportunidades significativas para Ecuador, pero requiere equilibrar la formalización tributaria con el fomento del turismo. Un estudio realizado por Coronel et al., (2024):

Concluye que en la legislación tributaria ecuatoriana no existe normas específicas regulando el comercio electrónico en el Impuesto a la Renta y las ganancias generadas por corporaciones transnacionales. Estos vacíos legales pueden dar lugar a la evasión tributaria y crear una competencia desigual entre empresas que brindan servicios similares, pero tienen un domicilio fiscal en Ecuador. (p. 22)

Deduciendo de esta investigación, la implementación del impuesto a la renta sobre servicios virtuales prestados por entidades no domiciliadas representa un desafío significativo en el marco tributario ecuatoriano, generando diversas implicaciones tanto para el cumplimiento tributario como para el desarrollo de la economía digital en el país. Las sociedades constituidas en el Ecuador, así como las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas en el país, aplicarán la tarifa del 25% sobre su base imponible. Esta disposición establece el fundamento legal para la tributación de servicios digitales, aunque la aplicación específica a servicios virtuales de no domiciliados presenta complejidades adicionales que requieren mecanismos de retención y control especializados. Esta nueva responsabilidad implica una mayor carga administrativa y la necesidad de implementar sistemas de control interno más robustos para asegurar el cumplimiento adecuado, Coronel et al (2024).

#### **2.3.4. CAMBIOS EN LOS PATRONES DE CONSUMO TURÍSTICO**

Finalmente, la evolución hacia modalidades de alojamiento alternativas también caracterizó los cambios en los patrones de consumo turístico en Ecuador experimentaron transformaciones significativas entre 2023 y 2024, reflejando una adaptación del sector a las nuevas realidades socioeconómicas del país. Por lo que "se observó un aumento en el número total de empresas turísticas, que creció de 23,216 a 29,720" (Gracia y Días, 2025, p. 1), lo que indica una expansión de la oferta turística a pesar de la reducción en la demanda internacional. Este crecimiento empresarial sugiere que los emprendedores ecuatorianos están diversificando sus estrategias para captar tanto el mercado interno como nichos específicos del turismo internacional, adaptándose a las preferencias cambiantes de los consumidores que buscan experiencias más personalizadas y auténticas.

En contraste, los servicios de intermediación turística tradicionales mostraron una tendencia decreciente, evidenciando un cambio fundamental en los hábitos de consumo de los viajeros. Los datos indican que la "operación e intermediación turística, pasó de 3,134 en 2023 a 2,998 en 2024" (Gracia y Días, 2025, p. 7). Esta disminución refleja la digitalización del sector

turístico, donde "los viajeros acceden a información y reservas directamente a través de plataformas en línea, lo que reduce la necesidad de agencias de viajes tradicionales" (Gracia y Días, 2025, p. 7). Los consumidores modernos prefieren la autonomía en la planificación de sus viajes, utilizando aplicaciones móviles y plataformas digitales para personalizar sus experiencias turísticas. Esta transformación revela que los consumidores turísticos contemporáneos valoran la flexibilidad, la autenticidad y la conexión con las comunidades locales por encima de los servicios estandarizados de la hotelería tradicional.

En Ecuador, Airbnb ha evidenciado un impacto económico considerable. Los costos competitivos han sido uno de los puntos atractivos a la hora de alquilar vía Airbnb, permitiendo a los turistas acceder a opciones de alojamiento más económicas que los hoteles tradicionales. Esta ventaja de precios ha resultado especialmente atractiva para viajeros que buscan experiencias más auténticas y locales, además de mayor flexibilidad en términos de espacio y servicios. No obstante, es importante una regulación normativa a las economías colaborativas, como Airbnb, aunque esta situación podría reducir la oferta de estos espacios y afectar a turistas que buscan alojamiento más barato, lo que sugiere que los patrones de consumo podrían evolucionar hacia un mayor equilibrio entre ambas opciones de alojamiento, con Airbnb manteniendo su atractivo de precios, pero bajo un marco regulatorio más estricto.

## 2.3.5. CATEGORIZACIÓN Y TEORIZACIÓN DE RESULTADOS - TRIANGULACIÓN DE LA INFORMACIÓN

### 2.3.5.1. Análisis e interpretación gráfica de los resultados datos cualitativos

**Tabla 2**

<b>Objetivo General:</b> Analizar comparativamente las obligaciones tributarias aplicables a anfitriones de Airbnb y establecimientos hoteleros tradicionales en Ecuador con la finalidad de que se garantice la equidad tributaria entre ambos modelos de negocio					
<b>Aspectos claves categorizados por unidad de análisis</b>			<b>Categorización</b>	<b>Teorización</b>	
<b>Unidad de análisis</b>	<b>Sub Categorías</b>	<b>Pregunta</b>	<b>Información del Instrumento aplicado al funcionario público</b>	<b>Revisión Bibliográfica Síntesis Interpretativa</b>	<b>Posición del Investigador</b>
<b>Vacíos Normativos y Marco Legal</b>	Legislación Tributaria Digital	1. ¿Considera que existe un vacío legal o ambigüedad normativa respecto a la tributación de las plataformas de economía colaborativa como Airbnb en Ecuador?	Los cinco entrevistados coinciden en la existencia de vacíos normativos significativos. El Msc. Perugachi indica que "siempre va a haber vacíos legales" y "siempre aparece la trampa". El Msc. Andrade señala un "vacío normativo significativo" porque "nuestra legislación tributaria fue diseñada para modelos tradicionales de negocio". El Msc. Jaramillo confirma la "falta de normativa que regule la relación tributaria". El Msc.	La doctrina confirma que los marcos normativos tributarios tradicionales enfrentan desafíos ante la economía digital "Los anfitriones de Airbnb por lo general no suelen cumplir con los requisitos legales para poder operar dentro del sector de	De acuerdo a la evidencia de los datos cualitativos y normativa. Hay la existencia de un vacío normativo en Ecuador respecto a la tributación de plataformas de economía colaborativa, ya que el marco legal se encuentra diseñado para modelos económicos tradicionales.

			González identifica "inadecuación del sistema tributario tradicional a las realidades de la economía digital". El PhD. Ocampo describe una "brecha normativa significativa" y "desactualización sistemática del ordenamiento tributario".	alojamiento temporal u hotelero" (Herrera, 2020, p.65) Ya que, presenta características que no se ajustan completamente a las categorías tributarias tradicionales y normativas.	
--	--	--	---	--	--

<b>Obligaciones Tributarias Diferenciadas</b>	Regímenes de Contribuyentes	2. ¿Conoce cuáles son las obligaciones tributarias específicas que tienen los anfitriones de Airbnb según la legislación ecuatoriana vigente y cómo se diferencian de las aplicables a hoteles tradicionales?	El Msc. Perugachi distingue entre contribuyentes formales (RIMPE emprendedores/populares o régimen general) e informales. El Msc. Andrade indica que "en teoría" deberían cumplir las mismas obligaciones que prestadores de servicios de alojamiento, pero "la realidad es que muchos operan en la informalidad". El Msc. Jaramillo afirma que "obligaciones legales en Ecuador no existen" para anfitriones. El Msc. González destaca la diferencia conceptual: "los hoteles son empresas con fines comerciales evidentes, mientras que muchos anfitriones realizan actividades	"el sistema de la plataforma no facilita cumplir las obligaciones relativas al IVA. Airbnb se limita a ser intermediaria en el pago y considera que el pago se ha realizado directamente de la parte arrendataria a la arrendadora." (Gómez, 2017, p.80).	Es evidente que si existe una asimetría regulatoria significativa entre hoteles tradicionales y anfitriones de plataformas digitales. Los primeros operan bajo regímenes específicos y controles establecidos, mientras los segundos navegan en una zona gris normativa que facilita la informalidad y complica el cumplimiento tributario.
---	-----------------------------	---	---	---	---

			ocasionales". El PhD. Ocampo menciona que "los hoteles tienen obligaciones específicas como el régimen especial de facturación turística" mientras "los anfitriones quedan en un limbo jurídico".		
<b>Capacidad de Fiscalización Institucional</b>	Control Tributario	3. ¿Cómo evalúa la capacidad de fiscalización del SRI para controlar el cumplimiento tributario de los anfitriones de plataformas digitales versus los establecimientos hoteleros tradicionales?	Todos los entrevistados califican negativamente la capacidad del SRI. El Msc. Perugachi la describe como "deficiente" por "bajos recursos, poco personal". El Msc. Andrade la considera "limitada" y "negativa" por la "atomización de contribuyentes y falta de herramientas tecnológicas". El Msc. Jaramillo la califica como "deficiente" porque "no fiscaliza todas las actividades económicas". El Msc. González habla del "desafío de la asimetría informacional". El PhD. Ocampo indica que "la capacidad es prácticamente inexistente para anfitriones digitales".	“El Servicio de Rentas Internas ha logrado identificar la existencia de casi dos mil personas que han recibido altos ingresos a través de la plataforma digital Airbnb o Booking, sin pagar impuesto alguno” (Amancha, p.99, 2024) .	De este modo, la capacidad fiscalizadora del SRI presenta limitaciones estructurales para abordar la economía colaborativa.
<b>Mecanismos</b>	Retención en la	4. ¿Sabe si	La mayoría de entrevistados	No obstante, los	Es por ello que, la ausencia de

<b>de Recaudación</b>	Fuente	actualmente hay mecanismos de retención en la fuente para las transacciones realizadas a través de Airbnb?	confirma la ausencia de mecanismos específicos. El Msc. Perugachi menciona que "sólo las que están legalmente establecidas" pueden aplicar retenciones. El Msc. Andrade señala que "esta ausencia representa una pérdida significativa de recaudación". El Msc. Jaramillo "desconoce" la existencia de tales mecanismos. El Msc. González indica que "no" existen "mecanismos específicos como tal". El PhD. Ocampo confirma que "no lo hay de manera clara".	mecanismos de retención en la fuente constituyen herramientas fundamentales para la recaudación tributaria "Las plataformas digitales también deben cumplir con el rol de intermediarios tributarios." (Castro, 2025, p.42)	mecanismos de retención específicos para transacciones de Airbnb representa una falla sistémica que compromete tanto la recaudación fiscal como la equidad tributaria.
<b>Régimen Tributario Especializado</b>	Política Fiscal Digital	5. ¿Considera viable la implementación de un régimen tributario especial para anfitriones de plataformas digitales? ¿Qué características debería tener?	Todos los entrevistados consideran viable y necesaria la implementación. El Msc. Perugachi menciona que "existe" pero las personas "tratan de evadirla" y propone "parámetros muy simples". El Msc. Andrade sugiere que "debería implementarse" considerando "las dimensiones que tengan estos nuevos negocios". El Msc. Jaramillo propone "un porcentaje que el	La implementación de regímenes especiales para economía digital es una tendencia global. Por lo que "la Comisión Europea y al Comité del IVA, apunta que si las plataformas digitales cobran una remuneración sus actividades económicas están	Es así que, la creación de un régimen tributario especial para anfitriones de plataformas digitales como Airbnb, no solo es viable sino importante, para ayudar a facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y reducir la informalidad, en la que hasta ahora operan estas plataformas.

			anfitrión gana" y que "las app sean las encargadas de revisar y valorar". El Msc. González lo considera "definitivamente viable y necesario" con "incentivos fiscales para formalización". El PhD. Ocampo sugiere "registro digital simplificado y colaboración obligatoria de plataformas".	sujetas a IVA." (Ilarduya, 2017, p.309)	
<b>Desafíos Institucionales</b>	Modernización Administrativa	6. ¿Cuáles son los principales retos jurídicos y administrativos que enfrenta la administración tributaria para equiparar las obligaciones entre ambos modelos de negocio?	Los entrevistados identifican múltiples retos. El Msc. Perugachi señala que "nuestro país es netamente político" y "poca importancia le da a este tipo de actividades". El Msc. Andrade destaca el reto de "cambiar el chip a las personas para que paguen impuestos". El Msc. Jaramillo enfatiza que la administración "debe cumplir con principios constitucionales". El Msc. González indica que "los retos trascienden lo tributario" requiriendo "visión integral". El PhD. Ocampo identifica	Para Suano (2024) Se requiere una adecuación no solamente normativa, sino que institucional, para que La modernización se combinen las reformas normativas, tecnológicas e institucionales. La experiencia internacional muestra que el éxito depende del compromiso político, la capacidad	Asimismo, los retos para equiparar obligaciones tributarias entre modelos tradicionales y digitales son amplios, requiriendo transformaciones que van más allá de ajustes normativos puntuales. Se necesita una reforma integral que aborde aspectos tecnológicos, institucionales y culturales para crear un sistema tributario equitativo y eficiente.

			"falta de marco normativo específico" y "resistencia cultural al tributario".	técnica y la cultura tributaria. Es por ello que, los desafíos incluyen aspectos tecnológicos, jurídicos y sociales.	
--	--	--	---	--	--

## CAPÍTULO III

En el Capítulo III responde al objetivo específico número tres, respecto a desarrollar una propuesta de marco regulatorio específico para la economía colaborativa en el sector de alojamiento temporal, lo que tendrá un alcance propositivo, que establezca condiciones equitativas tributarias para la plataforma de economía colaborativa Airbnb en Ecuador, 2025.

### 3.1. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

#### 3.1.1. NECESIDAD DE ARMONIZACIÓN TRIBUTARIA

La ausencia de un marco regulatorio tributario específico para plataformas de economía colaborativa como Airbnb ha creado un escenario que no solo afecta la recaudación fiscal del Estado, sino que también perjudica la sostenibilidad del sector turístico formal de las ciudades ecuatorianas. “constituye un mecanismo que, mediante instrumentos específicos, promueve la prevención de la doble imposición fiscal y la evasión fiscal, estableciendo criterios compartidos entre las naciones para asegurar una mayor coherencia en sus sistemas tributarios” (Arias et al, 2025, p. 8477). De este modo, la armonización tributaria para plataformas digitales como Airbnb en Ecuador surge como una necesidad ante la creciente disparidad en el tratamiento fiscal entre los servicios de hospedaje tradicionales y los ofrecidos a través de economía colaborativa.

Por otro lado, para Garcés y Moreno (2024) la no existencia de una armonización fiscal, sumado a las discrepancias legislativas, acarrea imposiciones tributarias desproporcionados para algunos sectores o incluso inexistente para otros. Por ende, la implementación de una regulación normativa armonizada permitiría establecer criterios uniformes de tributación sin generar privilegios indebidos. Esta armonización debe contemplar la proporcionalidad en las obligaciones tributarias según el volumen y frecuencia de la actividad. Asimismo, la regulación debe facilitar el cumplimiento tributario mediante mecanismos de retención en la fuente por parte de la plataforma, sistemas de información automatizados y procedimientos simplificados que reduzcan los costos de cumplimiento tanto para los contribuyentes como para la administración tributaria, garantizando así una recaudación eficiente y equitativa.

#### 3.1.2. PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y NEUTRALIDAD FISCAL

De este modo, la equidad fiscal como principio constituye uno de los pilares fundamentales de la política tributaria, lo que consiste en distribuir la carga tributaria de manera justa y proporcional entre los contribuyentes. Por ello, se basa en establecer un equilibrio entre la

necesidad del Estado de recaudar recursos para financiar sus funciones y la capacidad económica real de los ciudadanos para contribuir al sostenimiento del gasto público, para Tovar:

El principio de equidad implica que los contribuyentes están obligados a pagar impuestos y tasas de acuerdo con sus ingresos reales. En general, se debe utilizar el principio de reconocer la capacidad de pago del verdadero ciudadano contribuyente a la hora de recaudar impuestos y tasas. Hace referencia a la equidad social en las relaciones fiscales es el establecimiento de impuestos y tasas de acuerdo con la capacidad de pago de los contribuyentes. (2023, p.7)

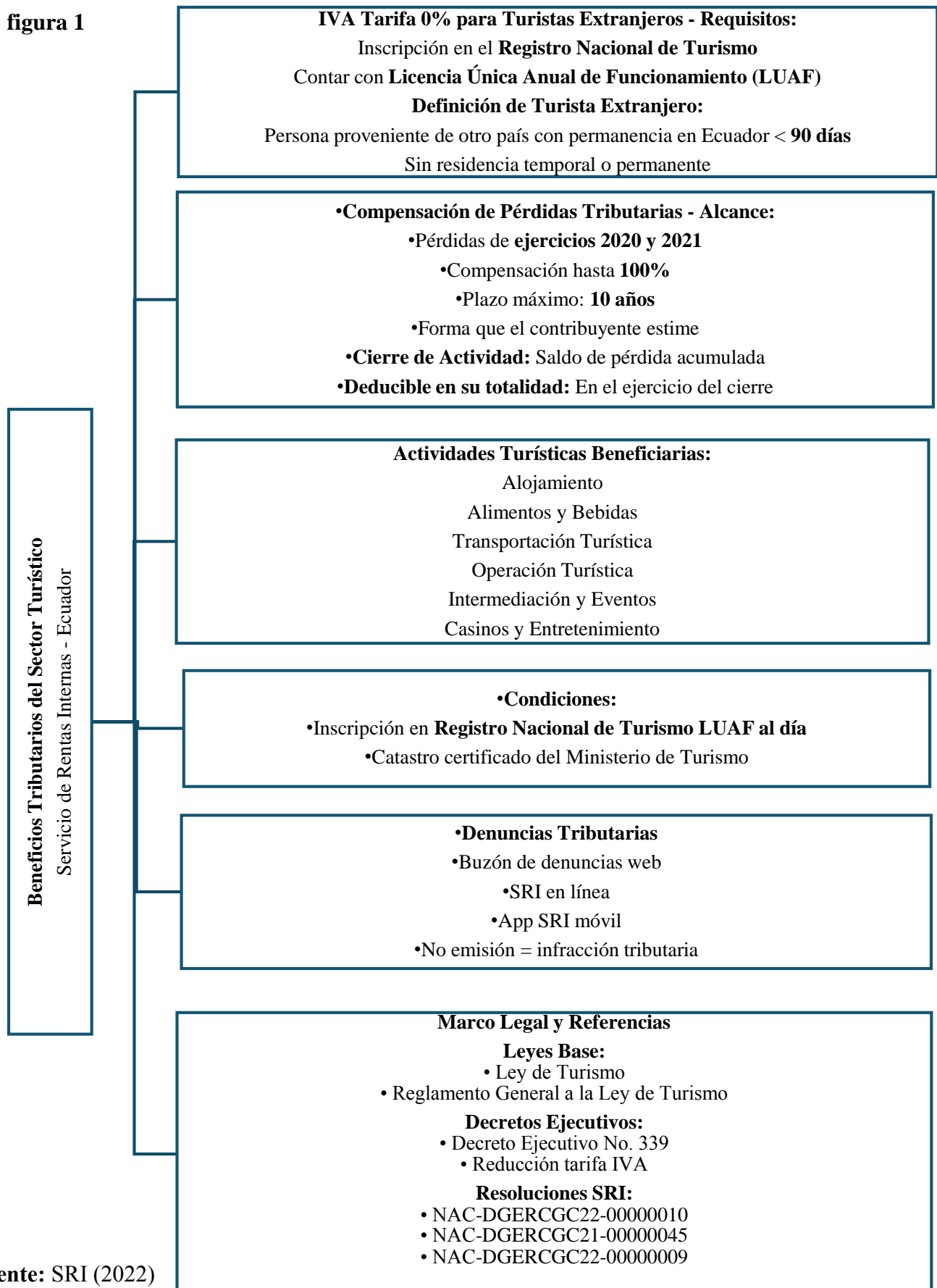
Por otra parte, el principio de neutralidad fiscal representa un criterio clave para los sistemas impositivos eficientes. Este principio establece que la estructura tributaria debe interferir lo menos posible en las decisiones económicas de los agentes, permitiendo que los recursos se asignen de manera óptima, No obstante, la aplicación práctica de la neutralidad fiscal presenta múltiples dimensiones, entre esto, constituye más bien un ideal teórico que una meta completamente alcanzable en la práctica. Asimismo, la creciente preocupación por la elusión y evasión fiscal internacional ha llevado a replantear algunos aspectos de la neutralidad en favor de medidas que aseguren una tributación efectiva:

Si bien es cierto no se encuentra regulado dentro de la normativa ecuatoriana, es un principio consagrado dentro de la doctrina tributaria (...) se entiende que el principio de neutralidad busca cómo evitar que los contribuyentes se vean influenciados por parte de las regulaciones del sistema tributario al momento de decidir sobre sus actividades. (Abad, 2023, p.66)

En síntesis, el principio de neutralidad fiscal representa un marco conceptual crucial para evaluar y diseñar políticas tributarias, esto se fundamenta en la premisa de que los impuestos, siendo necesarios para financiar el gasto público, no deben alterar significativamente los patrones de producción y/o consumo, proporcionando una guía valiosa para minimizar las distorsiones económicas inherentes a la imposición, aunque su aplicación práctica requiere balancearlo cuidadosamente con otros objetivos legítimos de la política fiscal. De modo que, más allá de las consideraciones técnicas específicas, este principio debe evaluarse dentro del marco más amplio de los criterios generales que guían el diseño de sistemas tributarios eficaces.

### 3.1.3. BENEFICIOS TRIBUTARIOS DEL SECTOR TURÍSTICO APLICABLE A AIRBNB, COMO MODELO DE ECONOMÍA COLABORATIVA P2P

figura 1



Fuente: SRI (2022)

## **3.2 ANÁLISIS DE MODELOS REGULATORIOS INTERNACIONALES**

### **3.2.1. REGULACIÓN DE AIRBNB EN ESPAÑA**

De acuerdo al contexto español, la responsabilidad fiscal recae completamente en el propietario del inmueble. Se establece claramente que "es responsabilidad suya preparar, presentar y pagar los impuestos que correspondan" (Airbnb Tax Guide Spain, 2022, p. 1). Adicionalmente, existe un mecanismo de control fiscal, ya que Airbnb puede tener la obligación de declarar los ingresos obtenidos por los usuarios de la plataforma, lo que significa que las autoridades fiscales pueden hacer preguntas si existe un desajuste entre la información comunicada por Airbnb y los ingresos declarados por el usuario. Los propietarios que ofrecen alojamiento de corta duración en España a través de plataformas como Airbnb están sujetos a obligaciones fiscales específicas:

(...) si usted es una persona física que ofrece alojamiento de corta duración en España, estos son los dos tipos de impuestos por los que puede estar obligado a tributar: Impuesto sobre la renta de las personas físicas [e] Impuesto sobre el valor añadido ('IVA'). (Airbnb Tax Guide Spain, 2022, p. 1).

El tratamiento tributario varía significativamente según la residencia fiscal del contribuyente. En contraste, para las personas no residentes "se les aplica un tipo del 24 % (tipo impositivo fijo general) o un tipo del 19 % si son residentes en un Estado miembro de la UE o un país perteneciente al EEE" (Airbnb Tax Guide Spain, 2022, p. 3). Existe también un régimen especial para trabajadores desplazados, donde según la guía, "si tributa bajo el Régimen Especial para trabajadores desplazados a España, se le aplicará un tipo del 24 % para los primeros 600.000 euros de renta. Por encima de ese límite, se aplica un tipo del 47 %" (Airbnb Tax Guide Spain, 2022, p. 3). Para los casos sujetos al IVA "el tipo del IVA español por la prestación de servicios de alojamiento es del 10 %" (Airbnb Tax Guide Spain, 2022, p. 10). La recaudación implica que el contribuyente "debe cobrarles el IVA [a los huéspedes] y presentar la declaración a las autoridades fiscales españolas" (Airbnb Tax Guide Spain, 2022, p. 10).

### **3.3 PROPUESTA DE REFORMA TRIBUTARIA ESPECÍFICA**

#### **3.3.1 MODIFICACIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO**

##### **3.3.1.1. Definición de economía colaborativa**

Pese a que en el Ecuador la economía colaborativa se ha presentado en diferentes modelos de negocio, no existe una normativa incluyendo al código tributario, que en el país brinde una definición expresa sobre la economía colaborativa, por tanto, para poder implementar una regulación respecto a esta modalidad económica (caso de plataformas p2p, como es Airbnb) es importante que la normativa primero la conceptualice. Para ello: “Podríamos definir el modelo como una estructura triangular donde en los extremos se encuentran tanto los oferentes como los demandantes y en el último extremo la plataforma digital actuando como nexo de unión” (Mora, 2025, p.12). Esto se encuentra facilitado principalmente por aplicaciones que actúan como intermediarios tecnológicos. Además, se debe establecer definiciones claras de anfitrión, huésped, plataforma digital y actividad económica de alojamiento temporal

#### **3.3.2 REFORMAS A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO**

##### **3.3.2.1. Tratamiento del Impuesto a la Renta**

Como se detalló en el primer capítulo de esta investigación, el Impuesto a la Renta constituye uno de los pilares fundamentales del sistema tributario ecuatoriano, diseñado bajo el principio de capacidad contributiva que establece que quienes obtienen mayores ingresos deben contribuir proporcionalmente más al financiamiento del Estado. Sin embargo, la aplicación de este impuesto a los ingresos generados por actividades de alojamiento temporal a través de plataformas como Airbnb presenta desafíos únicos que requieren un tratamiento diferenciado y equitativo, especialmente considerando la diversidad de los anfitriones que participan en este modelo de economía colaborativa. La problemática actual radica en que el marco normativo vigente no distingue entre los diferentes tipos de anfitriones ni reconoce las particularidades económicas de esta actividad.

Por ello, se hace énfasis al Boletín N° 023 del 28 de febrero de 2024, que indica que: “Por otro lado, las zonas francas de turismo gozarán de 0% de impuesto a la renta en los primeros 5 años, y 15 % posteriormente, por citar algunos de los incentivos” (Ministerio de Turismo, 2024, párr. 3). Este beneficio tiene un paradigma esencial, de modo que, tiene mucha lógica que como es el caso de los establecimientos hoteleros prevén una inversión económica fuerte inicial, es necesario que transcurra un tiempo para poder recuperarse de aquella inversión, de

este modo, esta premisa también podría ser aplicada para establecimientos de alojamiento como Airbnb, con la finalidad de fomentar la economía dentro del sector turístico y a su vez asegurar la equidad y neutralidad fiscal, como principios claves antes mencionados.

Por otra parte, una propuesta de categorización por niveles de ingresos responde a criterios de equidad. Los contribuyentes con mayor capacidad económica deben contribuir más, se establece un parámetro objetivo, que refleja las condiciones socioeconómicas del país y permite adaptar la carga tributaria a la realidad económica de diferentes tipos de anfitriones. Esta regla también facilita la formalización al eliminar barreras económicas para pequeños anfitriones, por otra parte, también busca incentivar la formalización de anfitriones regulares sin generar cargas excesivas que los expulsen del sistema formal. Este nivel intermedio reconoce que se trata de una actividad económica más sistemática que merece tributar, pero aún no alcanza la escala de una actividad empresarial plena que justifique la aplicación de tarifas estándar.

#### **3.3.2.2. Enfoque equitativo del Impuesto al Valor Agregado**

Dentro del contexto tributario en el Ecuador, se mantiene la tarifa del IVA en el 15% durante el año 2025 según el Decreto Ejecutivo No. 470, dentro de lo que surge la imperante necesidad de desarrollar un enfoque equitativo que reconozca las diferentes modalidades de participación en el mercado de hospedaje colaborativo. Por lo que se sugiere la implementación de un enfoque equitativo del IVA, lo que debe responder a la necesidad de equilibrar la recaudación fiscal con el fomento de la actividad económica, reconociendo que no todos los anfitriones operan bajo las mismas condiciones ni con la misma intensidad comercial, pero fundamentada bajo principios tributarios. Por lo que, debe existir una diferenciación propuesta entre anfitriones ocasionales, regulares y profesionales, lo que debería de responder según sus ingresos, para determinar la carga tributaria apropiada, adicional a incentivos como la tarifa de 0% para turistas extranjeros (Servicio de Rentas Internas, 2022).

#### **3.3.2.3. Deducciones específicas aplicables**

Sin embargo, la aplicación práctica de los principios tributarios frente a las actividades de alojamiento temporal a través de plataformas digitales como Airbnb ha encontrado obstáculos significativos en el marco normativo ecuatoriano actual. La actividad de alojamiento temporal presenta características económicas únicas que la diferencian sustancialmente de otras fuentes de renta. Los anfitriones, al igual que quienes ofertan alojamiento en hoteles, también incurren en gastos específicos y recurrentes que son indispensables para la prestación del servicio, pero, al no existir una regulación expresa en el Ecuador acerca de los modelos de economía

colaborativa como es Airbnb, también se debe reconocer los gastos deducibles. De modo que, la prestación de servicios de alojamiento temporal exige estándares de limpieza y mantenimiento superiores a los del uso residencial normal, generando costos adicionales constantes, incluyendo las comisiones pagadas a plataformas digitales.

#### **3.3.2.4. Régimen simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE) para pequeños anfitriones**

Según la normativa señalada en el primer capítulo de este trabajo investigativo, el Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE), establecido mediante la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal y vigente desde enero de 2022, representa una oportunidad para facilitar la formalización tributaria de estos pequeños anfitriones. Por ello, ante la necesidad de crear un marco normativo específico que permita la inclusión de pequeños anfitriones de Airbnb en el RIMPE, reconociendo las particularidades de esta actividad económica emergente. El Servicio de Rentas Internas (SRI) debe adaptar el sistema tributario a las nuevas realidades económicas digitales, promoviendo la equidad tributaria y la formalización progresiva de estos emprendimientos.

El RIMPE, creado por la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal (2021), tiene como objetivo facilitar el cumplimiento tributario a pequeños contribuyentes mediante reglas simplificadas para el cálculo de impuestos. Los regímenes simplificados por naturaleza presumen la renta del contribuyente y facilitan el pago de tributos, siendo especialmente apropiados para actividades económicas de pequeña escala (Datil, 2022). Por otra parte, la Ley de Régimen Tributario Interno establece que constituyen ingresos de fuente ecuatoriana aquellos provenientes de servicios prestados en territorio nacional, incluidos los servicios de alojamiento (art.8, 2023) de. Los anfitriones de plataformas digitales están obligados a inscribirse en el RUC bajo la actividad de servicios de alojamiento prestado por anfitriones (SRI, 2023). Sin embargo, la aplicación del régimen general puede resultar desproporcionada para pequeños anfitriones que operan de manera poco frecuente o con ingresos limitados.

De acuerdo a lo antes mencionado, el RIMPE permitiría establecer tarifas progresivas acordes con sus ingresos reales, siguiendo el principio constitucional de proporcionalidad tributaria. Por otra parte, el SRI ha identificado significativos niveles de informalidad en el sector. Los anfitriones han pagado USD 1,4 millones en impuestos tras procesos de regularización, evidenciando la existencia de un sector económico considerable que requiere formalización progresiva (Primicias, 2023). De este modo, la aplicación del RIMPE facilitaría esta

formalización al reducir barreras de entrada y complejidades administrativas. No obstante, Las plataformas de alojamiento mantienen una gran su relevancia económica, ya que figuran el 11% del total de facturación de actividades de alojamiento y comida (Infomercado, 2023). Esto se justifica, de manera que el RIMPE permite mayor facilidad de control tributario mediante declaraciones simplificadas y pagos únicos.

### **3.3.3. MECANISMOS DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA EN ECUADOR**

Siguiendo a la Liliana et al (2023) de acuerdo a un estudio, se indica que Ecuador ha sido particularmente activo en la implementación de diversas estrategias para mejorar la recaudación tributaria, en lo que se distinguen varios mecanismos de recaudación, como son los convenios internacionales para evitar la doble tributación y facilitar la inversión extranjera. Por otra parte, continuando con dicho estudio se encuentran las políticas de fiscalización, que vinculan directamente el cumplimiento tributario con los procesos de control. Además, hay las metodologías de control interno, que forma parte de la aplicación de estándares internacionales como ERM2017. Por otra parte, Liliana et al (2023) también menciona en su trabajo investigativo, a lo que son los mecanismos de recuperación, conocidas como estrategias específicas para reducir la morosidad y las evaluaciones sistemáticas, del área de recaudación para identificar áreas de mejora.

### **3.3.4. PROPUESTA DE RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS PARA AIRBNB**

Con todo lo antes señalado, dentro de la presente propuesta para asegurar la equidad tributaria entre hoteles y Airbnb, se debe identificar los mecanismos de recaudación tributaria, lo cual constituye el conjunto de procedimientos y/o herramientas, que emplea la administración tributaria para garantizar la efectiva percepción de los tributos establecidos por ley. En el contexto de la economía digital y específicamente en las plataformas de alojamiento temporal como Airbnb, estos mecanismos adquieren particular relevancia debido a las características inherentes de este modelo de negocio. Así también, la implementación de mecanismos de recaudación eficientes responde a la necesidad de garantizar la equidad tributaria. En este sentido, los anfitriones de Airbnb que obtienen rentas por el arrendamiento de bienes inmuebles deben contribuir al sostenimiento del gasto público en condiciones equivalentes a quienes desarrollan actividades similares en el sector tradicional de alojamiento.

#### **3.3.4.1. Retención en la fuente por medio de tarjetas bancarias en la plataforma de Airbnb**

En el modelo propuesto para Ecuador, dentro de la plataforma de Airbnb, al momento de efectuar la adquisición de dicho servicio, las tarjetas bancarias tanto de crédito o débito, actuarían como agente de retención, aplicando un porcentaje determinado sobre los ingresos

brutos percibidos por los anfitriones antes de transferir los fondos a estos últimos. En este sentido, la retención constituye un mecanismo de recaudación anticipada que permite a la administración tributaria percibir el impuesto en el momento en que se genera la renta, Parra et al, deduciendo lo enunciado por el Servicio de Rentas Internas:

La retención es la obligación que tiene el comprador de bienes y servicios, de no entregar el valor total de la compra al proveedor, sino de guardar o retener un porcentaje en concepto de impuestos. Este valor debe ser entregado al SRI a nombre del contribuyente, para quien esta retención le significa un prepago o anticipo de impuestos (Parra et al, 2019, p.204)

En el caso específico de Airbnb, la plataforma maneja la totalidad de las transacciones de pago, lo que, es clave para la aplicación de retenciones. La legislación tributaria ecuatoriana contempla la figura de la retención en la fuente la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI), establece que “La retención en la fuente deberá realizarse al momento del pago o crédito en cuenta, lo que suceda primero. Los agentes de retención están obligados a entregar el respectivo comprobante de retención, dentro del término no mayor de cinco días” (Ley de Régimen Tributario Interno, 2023, art.50). Esta base normativa existente facilita la implementación del mecanismo propuesto, requiriendo únicamente las modificaciones reglamentarias correspondientes para incluir a las plataformas digitales como agentes de retención específicos, la designación de Airbnb como agente de retención, por medio de tarjetas de crédito o débito, implica el reconocimiento de su responsabilidad directa en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

De modo que, esta figura jurídica presenta una particular relevancia en el contexto de las plataformas digitales debido a ventajas comparativas significativas para actuar como agentes de retención, por su posición de intermediación tecnológica que les permite automatizar los procesos de cálculo, retención y reporte de información tributaria. El régimen de agente de retención para plataformas digitales ha sido implementado exitosamente en diversas jurisdicciones. En el caso de Francia, la implementación del mecanismo de retención para plataformas digitales de alojamiento temporal resultó en un incremento del 40% en la recaudación del sector durante el primer año de aplicación (Direction Générale des Finances Publiques, 2020). Lo que significa que, este mecanismo no solo mejora los niveles de recaudación, sino que también incrementa significativamente el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes directos.

La implementación de mecanismos de recaudación, como es la retención en la fuente, garantiza un nivel mínimo de recaudación y simplifica significativamente las obligaciones de cumplimiento para anfitriones. Simultáneamente, responde a la necesidad de crear un sistema tributario integral que garantice tanto la eficiencia recaudatoria como el cumplimiento efectivo de las obligaciones tributarias por parte de todos los participantes en el espacio de alojamiento temporal por medio de aplicaciones de economía colaborativa. Lo que permite, abordar las diferentes tipologías de contribuyentes y niveles de actividad presentes en la plataforma, lo que constituye una expresión práctica del principio de equidad tributaria, lo cual es fundamental dentro del sistema de fiscalización estatal.

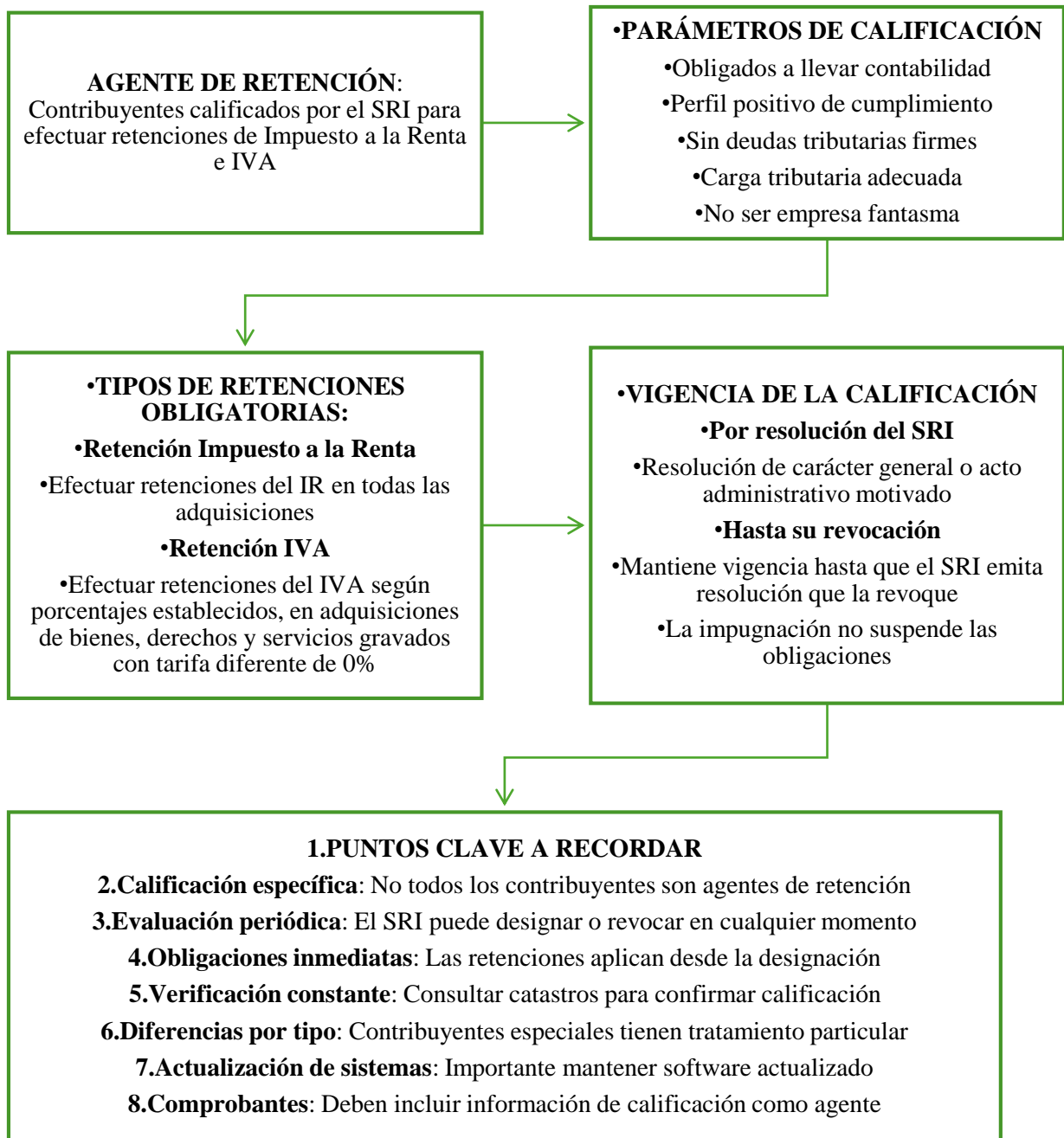
### **3.4. OBLIGACIONES DE LAS PLATAFORMAS**

#### **3.4.1. REGISTRO COMO AGENTE DE RETENCIÓN**

Ahora bien, el proceso de registro como agente de retención en Ecuador se encuentra establecido por el Servicio de Rentas Internas (SRI), el cual podrá realizar la designación de agentes de retención, de la siguiente forma: A través de resolución de carácter general, estableciendo así el mecanismo formal de designación. La designación como agente de retención es un acto administrativo del SRI que obliga a determinados contribuyentes a convertirse en auxiliares de la administración tributaria. La normativa de agentes de retención en la fuente es un mecanismo de cobro anticipado del impuesto a la renta, mediante el cual la Administración Tributaria obliga a retener una parte del impuesto a la renta causado por el contribuyente. Esta calificación no requiere de solicitud previa por parte del contribuyente, sino que es una designación de oficio realizada por la autoridad tributaria (Servicio de Rentas Internas, s.f).

Para la calificación de agentes de retención, el Servicio de Rentas Internas (SRI) considera, entre otros, los siguientes parámetros respecto de los dos últimos ejercicios fiscales: La relación de su Impuesto a la Renta causado y el total de los ingresos no represente una carga tributaria menor respecto a la de su sector económico; No hubiesen sido calificados por la Administración como defraudadores tributarios o con otras irregularidades fiscales. Una vez designado como agente de retención, el contribuyente debe actualizar su información registral. Las entidades calificadas como agentes de retención deben actualizar su sistema de facturación electrónica y el RUC, para incorporar la leyenda "Agente de Retención" y el número de resolución correspondiente. Esta actualización es fundamental para cumplir con las obligaciones formales establecidas por la normativa tributaria (Servicio de Rentas Internas, s.f).

figura 2



Fuente: SRI (s.f)

### 3.4.2. REPORTE DE TRANSACCIONES

Sin embargo, la ausencia de un sistema automatizado de reporte de transacciones por parte de la plataforma genera asimetrías informativas que dificultan la supervisión efectiva por parte del SRI. Por ello, la implementación de un sistema obligatorio de reporte de transacciones para Airbnb se justifica desde múltiples perspectivas. Primero, desde la perspectiva de equidad

tributaria, es fundamental que todas las transacciones económicas realizadas en territorio ecuatoriano sean transparentes y verificables por la autoridad tributaria. Siguiendo la experiencia internacional, se demuestra la efectividad de estos sistemas. En México, por ejemplo, las plataformas digitales están obligadas a retener impuestos y reportar transacciones de manera automática, lo que ha mejorado significativamente la recaudación fiscal (MEXTAX Accounting, 2022).

### **3.4.3. COLABORACIÓN CON AUTORIDADES TRIBUTARIAS**

Es clave que, la colaboración entre plataformas digitales y autoridades tributarias representa un pilar esencial para la modernización del sistema fiscal ecuatoriano. En el caso específico de Airbnb, esta colaboración debe ir más allá del simple cumplimiento de obligaciones formales, estableciendo un marco de cooperación que facilite el intercambio de información y la implementación de mejores prácticas en materia tributaria. Sin embargo, para el SRI lo que significa mayor eficiencia en la recaudación y control, mientras que para Airbnb representa una ventaja competitiva al demostrar responsabilidad fiscal. Por último, al tener la economía colaborativa una variedad de modelos económicos, esto marca un precedente establecido por el SRI con otras plataformas digitales, donde se han desarrollado catastros específicos y mecanismos de retención, demuestra la viabilidad y efectividad de estos modelos de colaboración (Primicias, 2020).

### **3.4.4. CRUCE DE INFORMACIÓN**

De modo que, esta herramienta permite a las autoridades fiscales verificar la consistencia de las declaraciones presentadas por los contribuyentes mediante la contrastación con información proveniente de fuentes independientes. En el contexto de Airbnb Ecuador, el cruce de información adquiere particular relevancia debido a la naturaleza digital y descentralizada de las transacciones. El sistema de cruce debe integrar múltiples fuentes de información: datos de la plataforma Airbnb, información bancaria, registros de pagos con tarjetas de crédito y débito, y declaraciones tributarias de los anfitriones. Esta integración permite detectar discrepancias, identificar contribuyentes no declarantes y optimizar los procesos de fiscalización. El precedente del catastro de servicios digitales y los mecanismos de retención automática demuestran la capacidad técnica institucional (SRI, 2020).

Sin embargo, de acuerdo a un estudio realizado por Paredes (2016) revela que el 68,2% de los contribuyentes encuestados no consideran que el sistema de cruce de información tributaria del Servicio de Rentas Internas sea totalmente eficiente, mientras que solo el 31,8% lo considera eficiente. Deduciendo que, el sistema de cruce de información que presenta el SRI no es totalmente eficiente. Además, esta investigación establece una conexión importante, a

pesar de que existe este sistema de cruce de información, \*\*los contribuyentes consideran que "el riesgo que corre un contribuyente de ser detectado en evasión aún es bajo"(Paredes, 2016, p.191), lo que sugiere que las deficiencias en el sistema contribuyen a que persista la evasión tributaria, ya que reduce la probabilidad percibida de detección por parte de los contribuyentes.

De manera que, el cruce de información tributaria como un mecanismo de control que, aunque existe, es percibido como ineficiente por la mayoría de contribuyentes y que requiere mejoras para aumentar su efectividad en la detección de evasión fiscal. Por lo que, esta mejoría debe ir de la mano con una supervisión intensiva, lo que constituye un enfoque proactivo de la administración tributaria que busca maximizar el cumplimiento voluntario a través de controles sistemáticos, uso intensivo de tecnología y análisis de riesgos. Para el sector de Airbnb en Ecuador, la implementación de un régimen de supervisión intensiva es fundamental dado el rápido crecimiento de esta actividad económica. Segundo, los datos del SRI muestran que ya existe una brecha significativa entre los ingresos potenciales del sector y la recaudación efectiva. La supervisión intensiva es necesaria para cerrar esta brecha y asegurar que todos los participantes cumplan con sus obligaciones (Primicias, 2023).

### **3.4.5. TRATAMIENTO SIMILAR A ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS**

En base al principio de neutralidad fiscal, este exige que, las actividades económicamente similares reciban un tratamiento fiscal equivalente, independientemente del canal o plataforma a través del cual se realicen. En este sentido, los servicios de alojamiento temporal ofrecidos a través de Airbnb son funcionalmente equivalentes a los servicios hoteleros tradicionales, por lo que deberían estar sujetos a las mismas obligaciones y beneficios fiscales. Esta equiparación no solo responde a criterios de justicia fiscal, sino que también evita distorsiones competitivas que podrían perjudicar a los establecimientos hoteleros tradicionales que sí cumplen integralmente con sus obligaciones tributarias. El tratamiento diferenciado actual genera una competencia desleal que afecta la recaudación fiscal y el desarrollo equilibrado del sector turístico.

La justificación para el tratamiento fiscal equivalente se fundamenta en el principio constitucional de igualdad ante la ley. El artículo 300 de la Constitución del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria (Constitución del Ecuador, 2008). Desde la perspectiva económica, tanto los hoteles como los alojamientos de Airbnb prestan el mismo servicio básico: hospedaje temporal. La diferencia radica únicamente en el canal de comercialización y la naturaleza jurídica del prestador, pero

no en la esencia económica de la actividad. Por tanto, aplicar tratamientos fiscales diferenciados viola el principio de neutralidad tributaria.

### **3.5. SANCIONES Y PENALIDADES**

#### **3.5.1. RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA ANFITRIONES**

Parte de que exista una regulación normativa que garantice la equidad tributaria entre Airbnb y hoteles tradicionales, debe existir un régimen sancionatorio específico, similar al que opera frente a hoteles. Ahora bien, para anfitriones de plataformas de economía colaborativa en el sector de alojamiento temporal, la implementación del Reglamento de Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales, vigente desde septiembre de 2023, ha establecido las bases regulatorias iniciales para este sector emergente, sin embargo, la necesidad de contar con un sistema sancionatorio robusto y proporcional se ha tornado evidente ante el crecimiento exponencial de plataformas como Airbnb en el territorio nacional. La regulación actual en Ecuador establece que los anfitriones de economía colaborativa deben cumplir con obligaciones específicas derivadas de este Reglamento.

Sin embargo, el régimen sancionatorio requiere una estructuración más detallada que contemple las particularidades de esta modalidad de prestación de servicios. El fundamento jurídico para el establecimiento de sanciones se basa en el principio de proporcionalidad y en la necesidad de garantizar la igualdad de condiciones competitivas entre los diferentes actores del sector turístico (Ministerio de Turismo del Ecuador, 2023). La implementación de un régimen sancionatorio efectivo debe considerar que los anfitriones de plataformas digitales operan en un entorno caracterizado por la informalidad relativa y la falta de conocimiento específico sobre las obligaciones regulatorias, a su vez debe centrarse en prevenir el incumplimiento de obligaciones tributarias. Por tanto, el sistema sancionatorio debe incorporar elementos pedagógicos y graduales que promuevan el cumplimiento voluntario antes que la aplicación de medidas.

El procedimiento sancionatorio debe garantizar el respeto al debido proceso constitucional, incorporando etapas claramente definidas que incluyan la notificación oportuna de cargos, el derecho a la defensa técnica, la presentación de descargos y pruebas, y la posibilidad de impugnación de las decisiones adoptadas. La autoridad competente para la instrucción y resolución de los procedimientos sancionatorios debería ser el Ministerio de Turismo, en coordinación con el Servicio de Rentas Internas para aspectos tributarios específicos. A su vez, el régimen sancionatorio debe complementarse con mecanismos de prevención y fomento del cumplimiento voluntario. La efectividad del régimen dependerá de su implementación

gradual, la capacitación adecuada de los funcionarios encargados de su aplicación, y la articulación efectiva entre las diferentes instituciones del Estado involucradas en la regulación de la economía colaborativa.

## CONCLUSIONES

Finalmente, el desarrollo del marco teórico y normativo respecto a las obligaciones tributarias y economía colaborativa aplicado al sector de alojamiento en Ecuador ha revelado la complejidad inherente que existe en la regulación de estos modelos emergentes de negocio. A través del análisis exhaustivo realizado en el Capítulo I, se logró establecer una base conceptual sólida que diferencia claramente entre los establecimientos hoteleros tradicionales y las plataformas de economía colaborativa como Airbnb, identificando las particularidades normativas que rigen cada uno de estos sectores. El análisis teórico permitió comprender que la economía colaborativa, si bien representa una innovación en los modelos de negocio y genera beneficios económicos tanto para los usuarios como para la economía en general, también plantea desafíos regulatorios importantes que requieren una respuesta normativa específica y diferenciada.

Así también, la evaluación del impacto económico de rentabilidad y sostenibilidad de los establecimientos hoteleros en Ecuador en contraste con la plataforma Airbnb, desarrollada a través del enfoque implementado en el Capítulo II, ha proporcionado evidencia cualitativa crucial sobre las diferencias significativas que existen entre ambos modelos de negocio en términos de cargas tributarias y su efecto en la competitividad del mercado. Los resultados obtenidos demuestran que la evasión tributaria por parte de los anfitriones de Airbnb genera distorsiones económicas que afectan negativamente la sostenibilidad de la industria hotelera tradicional y comprometen la recaudación fiscal del Estado. Esta situación indica que es importante tener una regulación normativa que asegure la equidad fiscal entre establecimientos hoteleros y Airbnb.

En este sentido, surge una propuesta de regulación normativa desarrollada en el Capítulo III representa una contribución significativa para establecer condiciones equitativas tributarias entre la plataforma de economía colaborativa Airbnb y los establecimientos hoteleros tradicionales en Ecuador. Esta propuesta, fundamentada en el análisis teórico-normativo y en la evaluación del impacto económico previamente realizados, ofrece un marco regulatorio específico que reconoce las particularidades de la economía colaborativa mientras garantiza la equidad tributaria y la sostenibilidad del sistema fiscal ecuatoriano. El marco regulatorio propuesto incluye mecanismos de retención en la fuente aplicables a las plataformas digitales, lo que facilita el cumplimiento tributario y mejora la eficiencia recaudatoria.

A manera de conclusión general, la presente investigación ha logrado cumplir satisfactoriamente su objetivo principal de analizar comparativamente las obligaciones tributarias aplicables a anfitriones de Airbnb y establecimientos hoteleros tradicionales en Ecuador, proporcionando las bases para proponer un régimen fiscal específico que garantice la equidad tributaria entre ambos modelos de negocio. A través de un enfoque metodológico que combinó análisis teórico-normativo, evaluación cualitativa del impacto económico y desarrollo de propuestas regulatorias específicas. Los hallazgos de la investigación confirman la hipótesis inicial respecto a la existencia de asimetrías regulatorias significativas entre ambos modelos de negocio, las cuales generan distorsiones competitivas que afectan tanto la sostenibilidad de la industria hotelera tradicional como la recaudación fiscal del Estado ecuatoriano, lo que requiere una intervención regulatoria urgente.

## **RECOMENDACIONES**

Dado que la investigación evidenció un alto nivel de irregularidades en el sector de economía colaborativa, es necesario implementar campañas de educación tributaria dirigidas específicamente a los anfitriones de plataformas como Airbnb. Estas campañas deben enfocarse en explicar de manera clara y accesible las obligaciones tributarias aplicables, los procedimientos de registro y declaración, así como los beneficios de la formalización fiscal. La educación tributaria debe complementarse con herramientas digitales que simplifiquen el cumplimiento de las obligaciones fiscales para este segmento de contribuyentes. Finalmente, se recomienda promover la coordinación entre las diferentes instituciones públicas involucradas en la regulación del sector turístico y la economía colaborativa, incluyendo el SRI, el Ministerio de Turismo, las municipalidades entre otros, con el fin de orientarse hacia el desarrollo de una estrategia integral y normativa que aborde aspectos tributarios, y que garantice la equidad tributaria entre establecimientos hoteleros y Airbnb, garantizando así un desarrollo ordenado y sostenible de la economía colaborativa en Ecuador.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, M. A. P. (2023). Medidas para Contrarrestar la Doble Imposición Internacional Adoptadas por el Ecuador y la Vulneración al Principio de Equidad y Neutralidad Fiscal. *Revista Iuris*, 3(18), 59-143.
- Acosta, J. C. E. O., Pérez, M. D. L. M. A., Castro, J. L. F., Pérez, G. R. A., & Castro, S. A. F. (2024). Las redes neuronales en la industria hotelera: comportamiento, responsabilidad y marca. *Ciencia Huasteca Boletín Científico de la Escuela Superior de Huejutla*, 12(23), 22-32.
- Adamiak, C. (2021). Cambios en la oferta de Airbnb durante la pandemia de COVID-19. *Oikonomics*, 15, 1-11.
- Aguirre, R. B. (2011). El tributo en el Ecuador. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 61(255), 201-215.
- Airbnb Tax Guide Spain. (2022). España - Aspectos fiscales de los arrendamientos de corta duración [Guía fiscal].
- Amancha Chiluisa, L. de las M., Vilmonte Medina, J. A., Valle Granda, A. B. ., & Porras Acosta, . M. D. (2024). Análisis jurídico de la plataforma Airbnb en Ecuador y su regulación: perspectiva desde el Derecho de Competencia. *NULLIUS: Revista De Pensamiento crítico En El ámbito Del Derecho*, 5(1), 95–108.  
<https://doi.org/10.33936/revistaderechos.v5i1.6915>
- Arias, S. G. E., Pacheco, N. L. A., Pereira, D. H. B., & Maldonado, M. F. S. (2025). Impacto de la armonización tributaria en el comercio intracomunitario de bienes dentro del proceso de integración andino. *Ciencia Latina: Revista Multidisciplinar*, 9(1), 84758494.
- Arribas, A., & Islas, O. (2021). El prosumidor en la economía colaborativa: nueva manera de participar en el mercado de consumo. *Palabra Clave*, 24(2).
- Cabrales Sentená, A. M. (2016). Efecto de la entrada de Airbnb sobre la Industria Hotelera en Colombia.
- Carpio Frixone, M. B., & Naranjo Ponce, M. G. (2021). El efecto de la ineficacia de los actos traslaticios de dominio en el hecho generador del impuesto de alcabala. *Foro: revista de derecho*, (35), 169-189.
- Castro Villa, M. X. (2025). Aplicación del principio de legalidad e irretroactividad tributaria en el uso de alojamientos turísticos en inmuebles habitacionales en Ecuador.
- Cerdá-Mansilla, E., Rubio, N., García Henche, B., & Campo, S. (2022). Airbnb y la turistificación de los barrios en las ciudades: un análisis de segmentación por barrios del alojamiento extrahotelero en Madrid.
- Chávez-Pullas, M. A., & Herrera-Estrella, M. (2019). Los impuestos diferidos en Ecuador para la reducción de la elusión fiscal. *Vinculatégica EFAN*, 5(1), 192-201.
- Código de Comercio. (2019). Registro Oficial Suplemento 497 de 29-may-2019.

- Código Tributario. (2014). Registro Oficial Suplemento 38 de 14-jun-2005, última modificación 2023.
- Comisión de la Comunidad Andina. (2004). *Decisión 578: Régimen para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal*. Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, 1063. <https://www.comunidadandina.org>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial No. 449.
- Coronel Ayllon, F. D., Coronel Ayllon, R. D., & Paucar Perez, E. (2024). Incidencia de la imposición del impuesto a la renta sobre los servicios virtuales de no domiciliados en el cumplimiento tributario respecto al dictado de clases en una universidad privada de Huancayo.
- Cucci, J. B. (2018). Fundamentos de derecho tributario. CreaLibros Ediciones.
- Datil. (2022). Todo lo que tienes que saber sobre el RIMPE.
- Direction Générale des Finances Publiques. (2020). Rapport sur la fiscalité des plateformes numériques de location meublée. Ministère de l'Économie et des Finances de France.
- Domínguez, M. C. (1965). Los sujetos de la obligación tributaria. *Revista de administración pública*, (48), 9-106.
- Donoso, M. S. A., & Caza, K. G. C. (2020). Cultura tributaria en el Ecuador y la sostenibilidad fiscal. *Revista Eruditus*, 1(1), 49-62.
- estrellas en la ciudad de Manta. Un enfoque descriptivo. *Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional*, 5(8), 107-129.
- Evaluación de factibilidad estratégica, técnica y económica para la creación de una plataforma de búsqueda de vuelos, en base a experiencias de viaje en América Latina.
- Garcés-Real, E. A., & Moreno-Narváez, V. P. (2024). Contabilización y gestión de créditos tributarios por impuesto a la renta en el Ecuador [Accounting and management of income tax credits in Ecuador]. *Revista Multidisciplinaria Perspectivas Investigativas*, 4(especial), 181-194.
- Gómez Casas, M. G. (2020). Sujetos de la obligación tributaria. En [Ríos Granados Gabriela], *Manual de Derecho Fiscal* (pp. 117-132). Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. <https://tinyurl.com/y2avugwn>
- Gómez, R. S. (2017). Elusión fiscal (regulación en la Unión Europea). *EUNOMÍA. Revista en Cultura de la Legalidad*, (13), 251-259.
- Gómez, R. S. (2017). Airbnb, ¿economía colaborativa o economía sumergida? Reflexiones sobre el papel de las plataformas de intermediación en la aplicación de los tributos. *Airbnb, ¿economía colaborativa o economía sumergida?: reflexiones sobre el papel de las plataformas de intermediación en la aplicación de los tributos*, 15.
- Gracia, E. J. V., & Días, W. P. A. (2025). Análisis Comparativo del Turismo en Ecuador: Impacto y Tendencias entre 2023 y 2024. *Revista Científica Élite*, 7(1), 1-13.

- Grijalva Jiménez, A., & Troya Jaramillo, J. V. (2003). Elementos para un derecho de la competencia en el Ecuador. FORO Revista de Derecho, (1). UASB-Ecuador ICEN.
- Guzmán-Llivicura, S. G., & Solís-Muñoz, J. B. (2025). Relación entre los costos laborales y la rentabilidad en el sector hotelero. Revista UGC, 3(S2), 153-164.
- Guzmán-Llivicura, S. G., & Solís-Muñoz, J. B. (2025). Relación entre los costos laborales y la rentabilidad en el sector hotelero. Revista UGC, 3(S2), 153-164.
- Herrera, X. E. (2020). Perspectivas de la Economía Colaborativa en el Ecuador: Caso Uber® y Airbnb®: <http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/4041>. YACHANA Revista científica, 9(1).
- Ilarduya, B. A. (2017). Operativa actual y cuestiones controvertidas de la aplicación del régimen especial de servicios prestados por vía electrónica del Iva por Airbnb. Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa, 303.
- Infomercado Ecuador. (2023). Airbnb en la mira del SRI por no pagar los impuestos. <https://infomercado.net/ecuador/airbnb-en-la-mira-del-sri-por-no-pagar-losimpuestos/>
- Izaguirre, J., & Rangel, E. (2023). Segmentación del mercado de servicio de hospedaje en aplicaciones de economía colaborativa en Guayaquil: caso airbnb. Espíritu Emprendedor TES, 7(1), 40-51.
- Jara Vásquez, M. E. (2003). Protección jurídica contra la competencia desleal en los países de la Comunidad Andina. Pautas para su tratamiento en el Ecuador (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).
- Ley de Inquilinato. (2019). Codificación 2019-13. Registro Oficial Suplemento 526
- Ley de Régimen Tributario Interno. (2023). Codificación 2004-026. Registro Oficial Suplemento 463.
- Ley de Turismo. (2014). Codificación de la Ley de Turismo. Registro Oficial Suplemento 733. Asamblea Nacional del Ecuador.
- Ley del Registro Único de Contribuyentes. Codificación 2007-018. Registro Oficial 398.
- Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID-19. (2021, noviembre 29). Registro Oficial Suplemento 587.
- Liliana, M., Sánchez, P., & Ramírez, T. (2023). Mecanismos de recaudación tributaria ordinaria municipal. Revista de Climatología Edición Especial Ciencias Sociales, 23, 2466.
- Mansilla, E. C., Henche, B. G., & Devesa, M. J. S. (2021). Análisis de la economía colaborativa en el turismo urbano. Estudio de la implantación de Airbnb en Madrid y Barcelona. Cuadernos de turismo, (47), 383-412.
- Mariscal, D. S., & Vargas-Hernández, J. G. (2017). Modelos actuales de economías colaborativas. Airbnb: cambiando la industria de la hospitalidad. Lex Social: Revista De Derechos Sociales, 7(2), 348-363.

- Mendoza, L. S. (2021). Análisis de la sostenibilidad de la economía colaborativa aplicado al caso airbnb: turismo sostenible y modelos de negocio disruptivos (Doctoral dissertation, Universidad Loyola Andalucía).
- MEXTAX Accounting. (2022). Guía de requisitos fiscales para plataformas digitales (Airbnb) en México. MEXTAX. <https://mextax.com.mx/es/guia-de-requisitosfiscales-para-plataformas-digitales-airbnb-en-mexico/>
- Ministerio de Turismo. (2023). Acuerdo Ministerial Nro. 2023-011: Reglamento de Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales. Registro Oficial del Ecuador.
- Ministerio de Turismo. (2023). Reglamento de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales [Acuerdo Ministerial 2023-011]. Registro Oficial, Suplemento N° 402, 48-55. De 22 de septiembre del 2023.
- Ministerio de Turismo. (2024, 28 de febrero). Los nuevos beneficios para el sector turístico están en vigencia y son de fácil acceso [Boletín N° 023]. <https://www.turismo.gob.ec/los-nuevos-beneficios-para-el-sector-turistico-estan-envigencia-y-son-de-facil-acceso/>
- Moares, F. F. T., & Gil, J. (2021). Mecanismos y dinámicas del trabajo en las plataformas digitales: los casos de Airbnb y de las plataformas de reparto. *Empiria: Revista de metodología de ciencias sociales*, (52), 175-198.
- Mora Rangel, S. (2025). Situación actual de la Economía Colaborativa: Análisis de su tributación (Bachelor's thesis).
- Morales Sánchez, M. A. (2009). Teoría económica evolutiva de la empresa: ¿una alternativa a la teoría neoclásica? *Problemas del desarrollo*, 40(158), 161-183.
- Mosquera, C. G. O., & Llanos, X. M. G. (2023). Impuestos y economía digital en Ecuador: Desafíos y perspectivas del comercio electrónico: Un análisis bibliográfico. *Journal of Science and Research*, 8(CIID-EQ-2023), 18-33.
- Muñoz, P. J. (2020). Economía colaborativa y plataformas digitales. Editorial Reus.
- Olives, G. S., Avellán, A. M. P., Mera, R. H. C., & Barberán, D. F. (2020). Plataformas de economía colaborativa y su impacto en el desarrollo turístico de las pymes hoteleras de Manabí–Ecuador. *Revista Caribeña de Ciencias Sociales (RCCS)*, (11), 7.
- Paredes, P. R. (2016). Evasión tributaria vs. mecanismos de control implementados por la administración pública. *RETOS. Revista de Ciencias de la Administración y Economía*, 6(12), 179-198.
- Parra Gavilanes, D. A., Parra Silva, P. A., & Cerezo Segovia, B. (2019). Análisis de las retenciones en la fuente del impuesto al valor agregado IVA y su incidencia en los resultados integrales. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(2), 203-208.
- Pazán Toledo, T. M. (2020). Análisis teórico de las reformas en la ley de régimen tributario interno sobre el impuesto a la renta.

- Primicias. (2020). Lista de servicios digitales que pagan IVA se actualizará cada tres meses. Primicias. <https://www.primicias.ec/noticias/economia/sri-lista-servicios-digitalesiva/>
- Primicias. (2023). Anfitriones de Airbnb ya han pagado USD 1,4 millones al SRI. <https://www.primicias.ec/noticias/economia/anfitriones-airbnb-impuestos-sri/>
- Primicias. (2023). Este es el proceso que deben cumplir los anfitriones de Airbnb ante el SRI. Primicias. <https://www.primicias.ec/noticias/economia/airbnb-impuestos-srialojamiento-ecuador/>
- Ramírez Leiva, M. V. (2024). Airbnb como alternativa de hospedaje y su influencia en la desagregación en la industria hotelera de la ciudad de Loja [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Loja].
- Ramírez, J. D. P., Castro, M. F. G., Freire, E. I. G., & Abarca, L. I. F. (2023). Revisión de la tributación en los servicios digitales: Análisis de las normativas y experiencias en Latinoamérica y en el caso específico de Ecuador. *Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional*, 8(6), 811-824.
- Rojas-Gutiérrez, W. J. (2022). La relevancia de la investigación cualitativa. *Studium Veritatis*, 20(26), 79-97.
- Ronquillo, S. C. S., & Zambrano, R. M. O. (2024). Análisis post-pandemia y perspectivas de reactivación del sector turístico en la ciudad de Guayaquil, un destino de moda 2022. *Boletín de Coyuntura*, (41), 9-19.
- Sánchez Molina, A. A., & Murillo Garza, A. (2021). Enfoques metodológicos en la investigación histórica: cuantitativa, cualitativa y comparativa. *Debates por la Historia*, 9(2), 147-181.
- Sánchez, M. A. M. Teoría económica de la empresa: una propuesta de síntesis conceptual entre teoría evolutiva y teoría institucional.
- Sánchez, R. A. (2016). Economía colaborativa: un nuevo mercado para la economía social. *CIRIEC-España, revista de economía pública, social y cooperativa*, (88), 230-258.
- Sandoval, W. E. J. (2021). Recaudación de impuestos en Ecuador: 2018–2020. *Revista Qualitas*, 22(22), 028-045.
- Sarango, A. H., Pallmay, E. R. C., Sarzosa, J. P. R., & Pozo, J. E. C. (2024). Tipos y clasificación de las investigaciones. *Latam: revista latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 5(2), 39.
- Serpa Andrade, I. F., & Montalván Pangol, M. J. (2017). | Planificación tributaria y elusión fiscal en el Ecuador: análisis de sus efectos.
- Servicio de Rentas Internas. (2020). Resolución NAC-DGERCGC20-00000054. Catastro de prestadores de servicios digitales. SRI.

- Servicio de Rentas Internas. (2022). Beneficios tributarios para el sector turístico: Tarifa 0% del IVA, reducción de tarifa, facilidades de pago y compensación de pérdidas tributarias. <https://www.sri.gob.ec>
- Servicio de Rentas Internas. (2023). Alojamiento Anfitriones. <https://www.sri.gob.ec/alojamiento-anfitriones>
- Servicio de Rentas Internas. (2023). Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE). <https://www.sri.gob.ec/rimpe>
- Servicio de Rentas Internas. (s.f.). ¿Qué es el SRI? <https://www.sri.gob.ec/que-es-el-sri>
- Servicio de Rentas Internas. (s.f.). Normativa para agentes de retención y contribuyentes especiales. <https://www.sri.gob.ec/normativa-para-agentes-de-retencion-ycontribuyentes-especiales>
- Silva Rojas, A., Flantrmsky Cárdenas, O., & Díaz Forero, Y. E. (2017). Derecho tributario y teorías de la justicia: una visión desde la propuesta aristotélica y las teorías contemporáneas de la justicia de Rawls y Dworkin. *Reflexión Política*, 19(37), 72–85. <https://doi.org/10.29375/01240781.3431>
- Suano, E. H. (2024). HOSPEDAJE 2.0.: LA REVOLUCIÓN DE “AIRBNB” Y SUS DESAFÍOS JURÍDICO-TRIBUTARIOS. Impacto de la digitalización en los nuevos modelos de negocio, 33.
- Suárez, M. M. R. (2025). El análisis espacial: una herramienta para abordar problemas de la globalización. Análisis comparativo del servicio de AIRBNB en la capital del Ecuador (Quito urbano y la conurbación de Los Valles). In *Análisis espacial: aplicaciones y retos para el futuro* (pp. 157-190). Comunicación Científica.
- Tandazo, M. E. P. A., Villamagua, J. M. J., & Márquez, V. D. C. A. (2023). Comentarios al código tributario de lo sustantivo libro primero. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(1), 208-220.
- Tovar Jácome, S. J. (2023). El principio de equidad fiscal como garantía de los derechos de los ciudadanos ecuatorianos contribuyentes.
- Tribunal Supremo de España, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda. (2021, 21 de diciembre). Sentencia en recurso de casación núm. 6063/2020. Airbnb Ireland UC y Airbnb Marketing Services S.L.U. contra Generalitat de Cataluña. Madrid: Tribunal Supremo.
- Urbina, E. C. (2020). Investigación cualitativa. *Applied Sciences in Dentistry*, 1(3).
- Valdivieso, G. (2013). La tasa, un tributo que ha sido desnaturalizado en Ecuador. Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador.
- Viana Barrero, A. F. (2025). ¿Qué efecto ha tenido la presencia de Airbnb en el desempeño del sector hotelero en el Ecuador? [Tesis de maestría, FLACSO Ecuador]. Repositorio Digital FLACSO. <http://hdl.handle.net/10469/23233>

**ANEXO 1**  
**VALIDACIÓN DE LAS PREGUNTAS**  
**INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN**

Otavalo, 13 de agosto del 2025

Msc. Pamela Méndez  
Docente  
Facultad de Derecho  
Universidad de Otavalo

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo y deseos de éxitos en sus funciones, me dirijo a usted para solicitar su colaboración como experto en la validación del instrumento de investigación, que permitirán recopilar la información necesaria para el proyecto de investigación titulado **“ECONOMÍA COLABORATIVA: UN ESTUDIO COMPARATIVO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS APLICABLES A ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS Y ANFITRIONES DE AIRBNB EN ECUADOR”**.

Sírvase revisar los ítems con relación al objetivo general de investigación: Analizar las asimetrías normativas en materia tributaria entre los establecimientos hoteleros formales y los anfitriones de Airbnb en Ecuador, y su impacto en la competencia del sector de alojamiento. por lo tanto, agradezco de antemano su valioso aporte a la investigación.

Atentamente,

Suarez Moreira Alda Janeth C.C.  
1315141711  
[e\\_ajsuarez@uotavalo.edu.ec](mailto:e_ajsuarez@uotavalo.edu.ec)

## UNIVERSIDAD DE OTAVALO

Fecha: 13 de agosto de 2025

### VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Yo, Pamela Nereida Méndez Herrera, con cédula de identidad No. 1003167580, con profesión abogado y docente Universitario, en calidad de experto en el área del Derecho, realicé la revisión de los ítems del cuestionario que forma parte del proceso de investigación para el proyecto de grado titulado:

**“ECONOMÍA COLABORATIVA: UN ESTUDIO COMPARATIVO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS APLICABLES A ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS Y ANFITRIONES DE AIRBNB EN ECUADOR”**, elaborado por la estudiante de la carrera de Derecho, Suarez Moreira Alda Janeth, con cédula de identidad No. 1315141711. Al respecto, informo que dicho instrumento es válido para su aplicación.

Firma



### Instrucciones

El presente instrumento servirá como medio para la validación de entrevistas a profundidad basada en la investigación cualitativa; este será la técnica para utilizar en el proceso de recolección de datos para los fines de la investigación.

Lea las preguntas del cuestionario y califique cada una de acuerdo a su valoración según los siguientes criterios.

Valoración	Criterios de evaluación
A	Muy claro
B	Poco claro
C	Requiere modificaciones
D	No es claro

Para realizar sugerencias de mejora del o los ítems, puede realizarlo en el espacio de observaciones.

### GUÍA DE ENTREVISTA ESTRUCTURADA

ITEM	A	B	C	D	OBSERVACIÓN
1. ¿Considera que existe un vacío legal o ambigüedad normativa respecto a la tributación de las plataformas de economía colaborativa como Airbnb en Ecuador?	X				
2. ¿Conoce cuáles son las obligaciones tributarias específicas que tienen los anfitriones de Airbnb según la legislación ecuatoriana vigente y cómo se diferencian de las aplicables a hoteles tradicionales?		X			
3. ¿Cómo evalúa la capacidad de fiscalización del SRI para controlar el cumplimiento tributario de los anfitriones de plataformas digitales versus los establecimientos hoteleros tradicionales?	X				
4. ¿Sabe si actualmente hay mecanismos de retención en la fuente para las transacciones realizadas a través de Airbnb?	X				

5. ¿Considera viable la implementación de un régimen tributario especial para anfitriones de plataformas digitales? ¿Qué características debería tener?	X				
6. ¿Cuáles son los principales retos jurídicos y administrativos que enfrenta la administración tributaria para equiparar las obligaciones entre ambos modelos de negocio?	X				

**OBSERVACIONES:** Todas son pertinentes y responden a los objetivos planteados.



**Evaluador:** Msc. Pamela Nereida Méndez Herrera

**Fecha:** 13 de agosto de 2025

## **ANEXO 2 VALIDACIÓN DE LAS PREGUNTAS**

### **INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN**

UNIVERSIDAD DE OTAVALO

Otavalo, 6 de agosto de 2025

Otavalo, 15 de junio del 2025

Msc. José Jaramillo  
Docente  
Facultad de Derecho  
Universidad de Otavalo

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo y deseos de éxitos en sus funciones, me dirijo a usted para solicitar su colaboración como experto en la validación del instrumento de investigación, que permitirán recopilar la información necesaria para el proyecto de investigación titulado **“ECONOMÍA COLABORATIVA: UN ESTUDIO COMPARATIVO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS APLICABLES A ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS Y ANFITRIONES DE AIRBNB EN ECUADOR”**.

Sírvase revisar los ítems con relación al objetivo general de investigación: Analizar las asimetrías normativas en materia tributaria entre los establecimientos hoteleros formales y los anfitriones de Airbnb en Ecuador, y su impacto en la competencia del sector de alojamiento. por lo tanto, agradezco de antemano su valioso aporte a la investigación.

Atentamente,

Suarez Moreira Alda Janeth C.C.  
1315141711  
[e\\_ajsuarez@uotavalo.edu.ec](mailto:e_ajsuarez@uotavalo.edu.ec)

**UNIVERSIDAD DE OTAVALO**

Fecha: 6 de agosto de 2025

**VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

Yo, José Ricardo Jaramillo Chirán, con cédula de identidad No. 1003513213, con profesión abogado y docente Universitario, en calidad de experto en el área del Derecho, realicé la revisión de los ítems del cuestionario que forma parte del proceso de investigación para el proyecto de grado titulado: **“ECONOMÍA COLABORATIVA: UN ESTUDIO COMPARATIVO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS APLICABLES A ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS Y ANFITRIONES DE AIRBNB EN ECUADOR”**, elaborado por la estudiante de la carrera de Derecho, Suarez Moreira Alda Janeth, con cédula de identidad No. 1315141711. Al respecto, informo que dicho instrumento es válido para su aplicación.

Firma



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE RICARDO  
JARAMILLO CHIRAN**  
Validez únicamente con FirmaSC

### Instrucciones

El presente instrumento servirá como medio para la validación de entrevistas a profundidad basada en la investigación cualitativa; este será la técnica para utilizar en el proceso de recolección de datos para los fines de la investigación.

Lea las preguntas del cuestionario y califique cada una de acuerdo a su valoración según los siguientes criterios.

Valoración	Criterios de evaluación
A	Muy claro
B	Poco claro
C	Requiere modificaciones
D	No es claro

Para realizar sugerencias de mejora del o los ítems, puede realizarlo en el espacio de observaciones.

### GUÍA DE ENTREVISTA ESTRUCTURADA

ITEM	A	B	C	D	OBSERVACIÓN
1. ¿Considera que existe un vacío legal o ambigüedad normativa respecto a la tributación de las plataformas de economía colaborativa como Airbnb en Ecuador?	X				
2. ¿Conoce cuáles son las obligaciones tributarias específicas que tienen los anfitriones de Airbnb según la legislación ecuatoriana vigente y cómo se diferencian de las aplicables a hoteles tradicionales?	X				
3. ¿Cómo evalúa la capacidad de fiscalización del SRI para controlar el cumplimiento tributario de los anfitriones de plataformas digitales versus los establecimientos hoteleros tradicionales?	X				

4. ¿Sabe si actualmente hay mecanismos de retención en la fuente para las transacciones realizadas a través de Airbnb?	X				
5. ¿Considera viable la implementación de un régimen tributario especial para anfitriones de plataformas digitales? ¿Qué características debería tener?	X				
6. ¿Cuáles son los principales retos jurídicos y administrativos que enfrenta la administración tributaria para equiparar las obligaciones entre ambos modelos de negocio?	X				

**OBSERVACIONES:** Todas son pertinentes y responden a los objetivos planteados.

f.:    
JOSE RICARDO  
JARAMILLO CHIRAN  
FOLIO DE IDENTIFICACION DEL FIRMANTE

**Evaluador:** Msc. José Jaramillo

**Fecha:** 13 de agosto de 2025

## ANEXO 3

### Entrevista 1

**Msc. Lizandro Perugachi** – Docente Universidad de Otavalo – Facultad de Ciencias Empresariales

*Entrevistado: Experto en contabilidad y auditoría CPA*

**1. ¿Considera que existe un vacío legal o ambigüedad normativa respecto a la tributación de las plataformas de economía colaborativa como Airbnb en Ecuador?**

De hecho, siempre va a haber vacíos legales. Usted sabe que mientras se cree una ley, como decimos, siempre aparece la trampa, ¿no? Y, por ende, siempre va a haber cosas que se les salga la parte de control en la parte tributaria y en el aspecto jurídico legal.

**2. ¿Conoce cuáles son las obligaciones tributarias específicas que tienen los anfitriones de Airbnb según la legislación ecuatoriana vigente y cómo se diferencian de las aplicables a hoteles tradicionales?**

Tenemos dos tipos de contribuyentes, el formal y el informal. Si nosotros hablamos del contribuyente formal, es aquel que presenta un registro único de contribuyente. Entonces, él está obligado y pertenecerá a RIMPE emprendedores o RIMPE populares. Y el que va un poquito más allá estaría dentro del régimen general. Pero el que nosotros hablamos ya de las empresas constituidas como hoteles de ellos ya tienen una nominación de compañías limitadas o sociedades limitadas. Respecto a los informales, son aquellos que ejercen una actividad que, por el aspecto de hecho, no de derecho, funcionan ilegalmente, pero a conocimiento del Servicio de Rentas Internas. El Servicio de Rentas Internas les da una prórroga de 30 días para que se legalicen, pero se tiene conocimiento que hay establecimientos que funcionan en la informalidad siempre. Siempre hay manera de evadir.

**3. ¿Cómo evalúa la capacidad de fiscalización del SRI para controlar el cumplimiento tributario de los anfitriones de plataformas digitales versus los establecimientos hoteleros tradicionales?**

Bueno, el control es deficiente porque se cuenta que sí, el número de entidades a nivel nacional no puede controlar a través de auditorías tributarias. No se diga dentro de las que

funcionan en el ámbito virtual o en línea. Es un poquito difícil. Nosotros tuvimos un seminario recientemente respecto a esto. Dice que el SRI muchas veces se siente atado de manos porque en realidad hay muchos establecimientos virtuales, así como los Uber, como los de Airbnb que usted menciona, y que están funcionando más ágilmente que los legalmente constituidos. ¿Y por qué no se controla? Una, porque el Estado tiene bajos recursos, poco personal, y si tiene personal no se alcanza con el número de establecimientos a nivel nacional. Aplica auditorías tributarias, pero sólo está enfocado a los grandes, término medio, no régimen general, las grandes y grandes contribuyentes. A las otras les deja, les da alternativas, pero no puede controlar, por ende, tiene controles deficientes.

**4. ¿Sabe si actualmente hay mecanismos de retención en la fuente para las transacciones realizadas a través de Airbnb?**

De lo que conozco, sólo las que están legalmente establecidas, el que compra retiene, como le mencioné hace un momento, se le puede retener el 1.75, que es la nueva reforma, 2.75, el 10%, el 25%.

**5. ¿Considera viable la implementación de un régimen tributario especial para anfitriones de plataformas digitales? ¿Qué características debería tener?**

Existe, salvo que las personas que ejercen esa actividad no la reconocen o tratan de evadirla. Son parámetros muy simples, ¿no? Se adecuarían legalmente, que cumpla 18 años, que esté en sus cinco sentidos o cabales, ¿no? Y que tenga la potestad para ejercer actividad dentro del territorio nacional.

**6. ¿Cuáles son los principales retos jurídicos y administrativos que enfrenta la administración tributaria para equiparar las obligaciones entre ambos modelos de negocio?**

Bueno, en cuestión de eso, creo que le saldría de las manos, ¿no?, al Servicio de Rentas Internas, porque es un órgano de control. Son las expensas de la normativa que se dicta a nivel nacional. Por ende, la Asamblea, los creadores de las leyes, son los que estarían llamadas, ¿no?, a verificar si realmente se está aplicando y si las leyes existentes están sirviendo de efecto para que estas se las modifiquen y puedan recaudar a favor del Estado, ¿no? Pero sirve un tantito complejo porque nuestro país es netamente político y se desvincula por otras situaciones y que muchas veces poca importancia le da a este tipo de actividades.

## ANEXO 4

### Entrevista 2

**Msc. Adrián Andrade** – Docente Universidad de Otavalo – Facultad de Ciencias Empresariales

*Entrevistado: Experto en contabilidad y auditor público*

**1. ¿Considera que existe un vacío legal o ambigüedad normativa respecto a la tributación de las plataformas de economía colaborativa como Airbnb en Ecuador?**

Absolutamente, considero que existe un vacío normativo significativo. Nuestra legislación tributaria fue diseñada para modelos tradicionales de negocio y no contempla específicamente las particularidades de la economía colaborativa. La Ley de Régimen Tributario Interno no establece disposiciones claras para anfitriones que operan ocasionalmente versus aquellos que lo hacen como actividad económica habitual.

**2. ¿Conoce cuáles son las obligaciones tributarias específicas que tienen los anfitriones de Airbnb según la legislación ecuatoriana vigente y cómo se diferencian de las aplicables a hoteles tradicionales?**

Bueno, los anfitriones de Airbnb, en teoría, deberían cumplir con las mismas obligaciones que cualquier prestador de servicios de alojamiento: inscribirse en el RUC, emitir comprobantes de venta, declarar IVA e Impuesto a la Renta. Sin embargo, la realidad es que muchos operan en la informalidad.

**3. ¿Cómo evalúa la capacidad de fiscalización del SRI para controlar el cumplimiento tributario de los anfitriones de plataformas digitales versus los establecimientos hoteleros tradicionales?**

No, yo considero que la capacidad del SRI es negativa. La capacidad del SRI es limitada para fiscalizar anfitriones de Airbnb debido a la atomización de estos contribuyentes y la falta de herramientas tecnológicas adecuadas para el control cruzado con las plataformas digitales. Los hoteles tradicionales son más fáciles de controlar porque están registrados formalmente.

**4. ¿Sabe si actualmente hay mecanismos de retención en la fuente para las transacciones realizadas a través de Airbnb?**

En realidad, es una ausencia que representa una pérdida significativa de recaudación y dificulta el control tributario.

**5. ¿Considera viable la implementación de un régimen tributario especial para anfitriones de plataformas digitales? ¿Qué características debería tener?**

Esto debería implementarse, sí, pero de acuerdo a las dimensiones que tengan estos nuevos negocios. Porque no se puede comparar un negocio pequeño con un negocio grande.

**6. ¿Cuáles son los principales retos jurídicos y administrativos que enfrenta la administración tributaria para equiparar las obligaciones entre ambos modelos de negocio?**

Yo considero que los primeros retos jurídicos que puede tener en estos modelos de negocios, siempre en el Ecuador se ha considerado que no hay una cultura de pago de tributos. Y no siempre va a ser este el reto jurídico. Cambiar el chip a las personas para que paguen impuestos como en los países desarrollados. Acá realmente se ha vuelto en una práctica muchas veces de empresas de que evaden impuestos. Y lastimosamente es así.

## ANEXO 5

### Entrevista 3

**Msc. José Jaramillo** – Docente Universidad de Otavalo – Facultad de Derecho.

*Entrevistado: Experto en derecho administrativo y tributario.*

- 1. ¿Considera que existe un vacío legal o ambigüedad normativa respecto a la tributación de las plataformas de economía colaborativa como Airbnb en Ecuador?**

Si existe un vacío legal, la falta de normativa que regule la relación tributaria entre el consumidor con el agente vendedor del servicio

- 2. ¿Conoce cuáles son las obligaciones tributarias específicas que tienen los anfitriones de Airbnb según la legislación ecuatoriana vigente y cómo se diferencian de las aplicables a hoteles tradicionales?**

Obligaciones legales en Ecuador no existen, más las que deben cumplir con la aplicación. Las que deban crearse serán acorde a las que tienen los hoteles, hostales y demás. Considerando que el servicio ofertado es similar. Y en ocasiones también ingresarla la ley de inquilinato a regular las actividades.

- 3. ¿Cómo evalúa la capacidad de fiscalización del SRI para controlar el cumplimiento tributario de los anfitriones de plataformas digitales versus los establecimientos hoteleros tradicionales?**

Deficiente, el SRI no fiscaliza todas las actividades económicas, no existe un control in situ sobre cómo se las desarrollan, lo único que realizan es un control recaudatorio para medir los ingresos que van a tener por parte de sus contribuyentes

- 4. ¿Sabe si actualmente hay mecanismos de retención en la fuente para las transacciones realizadas a través de Airbnb?**

No, desconozco

- 5. ¿Considera viable la implementación de un régimen tributario especial para anfitriones de plataformas digitales? ¿Qué características debería tener?**

Correcto, debe tener un porcentaje que el anfitrión de la plataforma gana, dependiendo el valor que sugiere por estadía o hospedaje. Para ello las app son las encargadas de revisar y

valor, caso similar Spotify, Netflix y otras app que pagan impuestos por qué existen un amplio número de consumidores

**6. ¿Cuáles son los principales retos jurídicos y administrativos que enfrenta la administración tributaria para equiparar las obligaciones entre ambos modelos de negocio?**

La administración tributaria tiene a diario muchos retos, y ahí es donde debe empezar a cumplir con principios establecidos y emanados desde la Constitución de la República, por cuánto el control, fiscalización, recaudación, su facultad resolutive son esenciales para que se mejoren la eficacia y eficiencia de esta administración pública

## ANEXO 6

### Entrevista 4

**Msc. Edwin Gonzáles – CONTAGONZ**

*Entrevistado: Experto en asesoría contable y servicios tributarios.*

- 1. ¿Considera que existe un vacío legal o ambigüedad normativa respecto a la tributación de las plataformas de economía colaborativa como Airbnb en Ecuador?**

Desde mi perspectiva, considero que más que un vacío legal, existe una inadecuación de nuestro sistema tributario tradicional a las realidades de la economía digital. Nuestro marco normativo se basa en conceptos antiguos.

- 2. ¿Conoce cuáles son las obligaciones tributarias específicas que tienen los anfitriones de Airbnb según la legislación ecuatoriana vigente y cómo se diferencian de las aplicables a hoteles tradicionales?**

En teoría, los anfitriones deberían aplicar el régimen general de prestación de servicios. Sin embargo, existe una diferencia conceptual fundamental, ya que, los hoteles son empresas con fines comerciales evidentes, mientras que muchos anfitriones realizan actividades ocasionales que podrían no constituir actividad económica habitual. Esta distinción es crucial para determinar el régimen aplicable y actualmente no está claramente definida en nuestra legislación.

- 3. ¿Cómo evalúa la capacidad de fiscalización del SRI para controlar el cumplimiento tributario de los anfitriones de plataformas digitales versus los establecimientos hoteleros tradicionales?**

Para mi punto de vista, el SRI enfrenta el desafío de la asimetría informacional. Mientras los hoteles operan en ecosistemas formales con múltiples puntos de control (municipios, superintendencias, bancos), los anfitriones operan en ecosistemas digitales donde la información está centralizada en plataformas extranjeras. Esto requiere una nueva concepción de la fiscalización basada en inteligencia artificial y convenios internacionales.

- 4. ¿Sabe si actualmente hay mecanismos de retención en la fuente para las transacciones realizadas a través de Airbnb?**

Mecanismos específicos como tal, no, lo cual representa una oportunidad perdida desde el punto de vista de la política fiscal.

**5. ¿Considera viable la implementación de un régimen tributario especial para anfitriones de plataformas digitales? ¿Qué características debería tener?**

Definitivamente viable y necesario. Además, debería contener características como incentivos fiscales para formalización y colaboración con autoridades turísticas locales.

**6. ¿Cuáles son los principales retos jurídicos y administrativos que enfrenta la administración tributaria para equiparar las obligaciones entre ambos modelos de negocio?**

Los retos trascienden lo tributario, opino que, también requieren una visión integral que incluya derecho digital, derecho del consumidor, regulación turística y política fiscal.

## ANEXO 7

### Entrevista 5

#### PhD. Víctor Ocampo

*Entrevistado: Experto en contabilidad y auditoría*

1. **¿Considera que existe un vacío legal o ambigüedad normativa respecto a la tributación de las plataformas de economía colaborativa como Airbnb en Ecuador?**

En lo particular, he constatado que existe una brecha normativa significativa. No es solo un vacío, sino una desactualización sistemática de nuestro ordenamiento tributario frente a las nuevas tecnologías.

2. **¿Conoce cuáles son las obligaciones tributarias específicas que tienen los anfitriones de Airbnb según la legislación ecuatoriana vigente y cómo se diferencian de las aplicables a hoteles tradicionales?**

Los hoteles tienen obligaciones específicas como el régimen especial de facturación turística y controles específicos, mientras que los anfitriones quedan en un limbo jurídico.

3. **¿Cómo evalúa la capacidad de fiscalización del SRI para controlar el cumplimiento tributario de los anfitriones de plataformas digitales versus los establecimientos hoteleros tradicionales?**

La capacidad es prácticamente inexistente para anfitriones digitales, señorita.

4. **¿Sabe si actualmente hay mecanismos de retención en la fuente para las transacciones realizadas a través de Airbnb?**

No lo hay de manera clara, y esto representa el principal desafío con quienes buscan formalizar sus actividades. Sin retención en la fuente, recae en el anfitrión la total responsabilidad del cumplimiento tributario, lo cual es poco eficiente desde el punto de vista de política fiscal.

5. **¿Considera viable la implementación de un régimen tributario especial para anfitriones de plataformas digitales? ¿Qué características debería tener?**

Claro que es viable, debería contener, por así decirlo, la obligación de registro digital simplificado, y colaboración obligatoria de plataformas en la recaudación. Esto facilitaría el cumplimiento.

**6. ¿Cuáles son los principales retos jurídicos y administrativos que enfrenta la administración tributaria para equiparar las obligaciones entre ambos modelos de negocio?**

Si señorita, el reto principal es la falta de marco normativo específico, la dificultad para identificar y controlar contribuyentes, la necesidad de modernización tecnológica del SRI, y la resistencia cultural al cumplimiento tributario en la economía informal.